Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número 200 | Jueves, 30 de agosto de 2007 | 2007

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación
Universidad de Murcia

25495 11432 Resolución de 25 de julio de 2007, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Correos de esta Universidad.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

25495 11362 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Vertedero de Residuos Inertes de la Construcción, en el paraje Chorlito, La Hortichuela, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de Transgrúas y Servicios de Contenedores, S.L.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

25499 11364 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un Proyecto de ampliación de la cantera denominada “El Mantecao”, en el paraje El Mantecao, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Pascual Tomás López.

25503 11365 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos (ahora Centro Autorizado de Tratamiento), en el término municipal de Murcia, a solicitud de Cayetano Guillén Martínez.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

25508 11378 Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio por la que se aprueba el modelo de solicitud de autorización ambiental integrada.

4. Anuncios

Consejería de Industria y Medio Ambiente

25565 11381 Anuncio de información pública de solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo situada en Los Carmonas (Diputación La Tova), término municipal de Lorca, con número de expediente 866/06 de AU/AI, a petición de Antonio Iglesias Merlos con N.I.F. 23268385K.

25565 11544 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada de una instalación de fabricación de productos químicos, situada en C/ Calasparra, nave 13, polígono industrial La Polvorista, término municipal de Molina de Segura, con número de expediente 82/07 de AU/AI, a petición de Quimigama, S.L. con CIF B30239966.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
I.M.A.S.

25565 11561 Anuncio de adjudicación.

25565 11562 Anuncio de adjudicación.

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

25567 11375 Expediente de expropiación forzosa.
25569 11380 Adenda al convenio regulador de la construcción de actuaciones de recuperación ambiental de cauces en la cuenca del Río Segura en la Región de Murcia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

25570 11400 Autos n.º 341/07.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

25570 11379 Juicio de Faltas: 88/2006.

IV. Administración Local

Archena

25571 11374 Exposición pública aprobación inicial modificación puntual n.º 09 (02.06) de NN.SS.

Blanca

25571 11551 Aprobación inicial de los estatutos de la Entidad Urbanística de Colaboración de los Desarrollos Turísticos Residenciales del Plan General Municipal de Ordenación de Blanca.

Calasparra

25571 11411 Adjudicación de contrato de obras “Urbanización calle Encomienda y Córcoles”.
25571 11412 Cambio de titularidad del Convenio Urbanístico “Llanos de la Estación”.
25572 11415 Adjudicación de contrato de Obras “Adaptación de Residencia para su uso como Hotel”.
25572 11539 Información pública de procedimiento de autorización excepcional para construcción de una Central Solar Fotovoltaica.

Torre Pacheco

25572 11535 Delegación de atribuciones.

TARIFAS 2007 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total
Anual	169,90	6,80	176,70
Ayuntamientos y Juzgados	69,21	2,77	71,98
Semestral	98,41	3,94	102,35

Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Corrientes	0,75	0,03	0,78
Atrasados año	0,95	0,04	0,99
Años Anteriores	1,20	0,05	1,25

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

Universidad de Murcia

11432 Resolución de 25 de julio de 2007, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Correos de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por Resolución (R-240/2007), de fecha 10 de mayo de 2007 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 6 de junio), para la provisión de dos plazas de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Correos vacantes en la plantilla de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna, y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero: Declarar aprobadas las listas de admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de admitidos se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Registro General de esta Universidad, calle Santo Cristo, número 1, Murcia y en la página Web de la Universidad de Murcia: http://www.um.es/pas/oferta-empleo/.

Segundo: Convocar a los aspirantes admitidos en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio el día 24 de septiembre de 2007, en el Aula de Jorge Guillén de la Facultad de Letras, Campus de La Merced, Murcia.

Los opositores deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, bolígrafo, lápiz del número dos y goma de borrar, así como copia de la solicitud del interesado, por si el Tribunal lo requiriese.

Tercero: Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en los lugares indicados en el punto primero de la presente Resolución.

Los aspirantes excluidos figuran en el Anexo I.

Murcia, 25 de julio de 2007.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Anexo I

Relación de excluidos a las pruebas selectivas de ingreso de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Correos

N.º	D.N.I.	Apellidos, Nombre	Causas Exclusión
1	22948716	Mendoza Esparza, José	102

Causas de Exclusión:

102 No reune requisitos exigidos en la base 2.1 D) de la convocatoria

3. Otras Disposiciones

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

11362 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Vertedero de Residuos Inertes de la Construcción, en el paraje Chorlito, La Hortichuela, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de Transgrúas y Servicios de Contenedores, S.L.

Visto el expediente número 274/04, seguido a Transgrúas y Servicios de Contenedores, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Constitución, 42, 30710 - Los Alcázares (Murcia), con C.I.F: B-30525216, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente al Proyecto de vertedero de residuos inertes de la construcción, en el paraje Chorlito, La Hortichuela, en el término municipal de Torre Pacheco, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2004 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a Información Pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 171, del miércoles 27 de julio de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de Información Pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de junio de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este Proyecto vertedero de residuos inertes de la construcción, en el paraje Chorlito, La Hortichuela, en el término municipal de Torre Pacheco, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de que se ejecute el Proyecto presentado con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de vertedero de residuos inertes de la construcción, en el paraje Chorlito, La Hortichuela, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de Transgrúas y Servicios de Contenedores, S.L.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del Proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del Proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Séptimo. Remítase al Ayuntamiento de Torre Pacheco, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 11 de julio de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental. Por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio, Francisco José Espejo García.

Anexo

El Proyecto que ha sido objeto de Evaluación consiste en un vertedero de residuos de construcción y demolición inertes, en el paraje “El Chorlito”, La Hortichuela, en el término municipal de Torre Pacheco. Según la documentación aportada por el promotor, las dimensiones del vertedero son 110 x 80 x 11 m, ubicándose el centro en las siguientes coordenadas U.T.M.: x - 680.477,66, y - 4.184.269,16.

En el informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 12 de marzo de 2007, que consta en el expediente de evaluación de impacto ambiental, se establece que la actividad no afecta a la red de Espacios Naturales Protegidos, ni a Zona de Especial Protección para las Aves, ni a Lugar de Interés Comunitario, ni a suelo forestal.

En vista de los antecedentes citados y la documentación, que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones:

1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

a. En general, el Proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que, en materia de residuos, contaminación atmosférica, vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos, etc., le sean de aplicación. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el Proyecto o actividad objeto de evaluación (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o cualquier otro extremo objeto de tales autorizaciones) para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.

b. En caso de que exista un vertedero debidamente autorizado a menos de 15 km del vertedero objeto de la presente evaluación, el emplazamiento de éste último sólo podrá recibir residuos inertes (definidos como admisibles en el mismo) si tales residuos se destinan a fines de relleno, nivelación de terrenos, etc., conforme a lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia.

c. Obtendrá el título de gestor de residuos para las operaciones objeto de evaluación con base en lo dispuesto en la Ley 10/1998 de Residuos y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

d. Se obtendrá la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tanto en cuanto se pueda afectar a la calidad del agua en el Dominio Público Hidráulico cuyo control y vigilancia sea competencia de dicho organismo.

e. El vertedero o parte del mismo sólo podrá considerarse definitivamente cerrado después de que la administración ambiental regional haya realizado una inspección final “in situ”, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora su autorización para el cierre.

f. El Proyecto en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional de la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.

g. Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

h. Residuos admisibles:

Inicialmente los residuos admisibles en el vertedero objeto de evaluación serán los siguientes:

LER	Descripción
17 01	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02	Madera, vidrio y plástico
17 02 02	Vidrio
17 03	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 05 04	Tierras y piedras
19 12	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría
19 12 05	Vidrio
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)
20 02 02	Tierras y piedras

En la autorización de gestor de residuos se podrá incluir como admisibles otros tipos de residuos que sean clasificables como inertes, sobre la base de procedimientos y criterios más precisos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. Igualmente, en dicha autorización se determinará la cantidad total anual autorizada de residuos admisibles en el vertedero objeto de evaluación.

i. Residuos no admisibles:

En general no serán admitidos en las actuaciones de depósito de residuos objeto de evaluación:

• Bajo ningún concepto se podrán recibir residuos de la construcción y demolición mezclados.

• De modo especial, se evitará la presencia de yeso en los residuos vertidos, así como cualquier otra sustancia o material de carácter no inerte.

• Los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en el apartado anterior.

• Cualquier otro tipo que no cumplan los criterios de admisión que se establezcan en la autorización de gestor de residuos.

• En aplicación del artículo 11.2 de la Ley 10/998, aquellos que sean valorizables.

• Aquellos cuya admisión no sea compatible con el cumplimiento de los objetivos, medidas y determinación de la planificación regional en materia de residuos.

• No se permitirá dilución o mezcla de los residuos con el exclusivo objeto de cumplir los criterios de aceptación de residuos.

j. Control de aguas y gestión de lixiviados:

En todo momento se mantendrán las medidas correctoras con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

• Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el pozo de vertido.

• Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.

• Recoger las aguas y lixiviados contaminados.

• Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará, y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

k. Protección del suelo y de las aguas:

Se impedirá la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y se garantizará la recogida eficaz de los lixiviados. La protección del suelo y de las aguas subterráneas deberá conseguirse mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento (integrado, en su caso, por barrera artificial, sistema de recogida y de impermeabilización de lixiviados, detección de fugas, etc.), cuyas características cumplirán con lo establecido en Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Dada la geomorfología y las condiciones del paisaje en la zona de implantación del vertedero, la máxima cota de la superficie final del vertedero, incluidas todas las capas de la impermeabilización superficial y de cubierta final que se adoptarán, no superará en ningún caso el valor máximo de las cotas del terreno original en la línea del perímetro del conjunto de celdas de vertido que integran el vertedero objeto de evaluación.

Tanto en el sistema de recogida y de impermeabilización de lixiviados, como en el de impermeabilización superficial, se dispondrá de las capas de geotextil que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de tales sistemas. Las capas de drenaje estarán constituidas por materiales resistentes a las condiciones de trabajo a las que se verán sometidos; consecuentemente se evitarán, entre otros, los materiales carbonatados para tales fines.

La evacuación de los lixiviados desde las celdas de vertido se realizará por conductos que en ningún caso atravesarán las capas de impermeabilización de la base. La pendiente mínima de los sistemas de drenaje hacia los puntos de evacuación de lixiviados será del 2%.

l. Molestias y riesgos:

Durante las fases de ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas para reducir al mínimo las molestias y riegos debidos a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.

m. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido:

El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

Con el fin de minimizar la producción de lixiviados y evitar la degradación de las superficies en las bases de celdas, en ningún momento existirán más de dos celdas conformadas con los perfiles del terreno definitivos en sus bases (permanecerá una en uso y una segunda en fase de construcción).

En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en las cubiertas finales de las mismas.

En los casos que sea necesario minimizar la producción de lixiviados, se cubrirá periódicamente los residuos vertidos por una capa que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados.

n. Protección de las aguas subterráneas:

En su caso, se realizarán mediciones que deberán dar información sobre las aguas subterráneas que pueden verse afectadas por el vertido de residuos, con al menos un punto de medición en la zona de entrada de dichas aguas y dos en la salida. Este número podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de detectar rápidamente cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas. En consecuencia, se debe habilitar los correspondientes piezómetros, cuya localización será debidamente señalizada y aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental, estando su funcionalidad y accesos garantizados durante las fases de explotación y de mantenimiento posterior al cierre.

o. Estabilidad:

La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se

deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

p. Evaluará, en su caso, la situación de contaminación de los terrenos afectados por la actividad y el riesgo de contaminación del suelo, conforme a lo establecido en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. Medidas Relacionadas con el Patrimonio Histórico-Arqueológico y Cultural.

Se estará a lo que disponga, en su caso, la Dirección General de Cultura en relación a la prospección arqueológica efectuada, en fecha julio de 2005, en la zona de actuación por el arqueólogo José Antonio Martínez López.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

11364 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un Proyecto de ampliación de la cantera denominada "El Mantecao", en el paraje El Mantecao, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Pascual Tomás López.

Visto el expediente número 793/05, seguido a instancias de Pascual Tomás López, con domicilio en Plaza José M.ª Abreu, 5-1.º C, 30520 - Jumilla (Murcia), con N.I.F: 22.075.812-K, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), y considerando el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, correspondiente a un Proyecto de ampliación de la cantera denominada "El Mantecao", en el paraje El Mantecao, en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2005 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 173, del viernes 28 de julio de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de Información Pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 8 de mayo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este Proyecto de ampliación de la cantera denominada "El Mantecao", en el paraje El Mantecao, en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del Proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este Proyecto de ampliación de la cantera denominada "El Mantecao", en el paraje El Mantecao, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Pascual Tomás López.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del Proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del Proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Séptimo. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 29 de junio de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, Antonio Alvarado Pérez.

Anexo

El Proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental consiste en la explotación de una cantera de áridos de sección A denominada “El Mantecao”, localizada en el paraje Cerro Palustre o Mantecao en el término municipal de Jumilla. La superficie de la explotación tras la ampliación solicitada pasará a ser de 9,091 has, según el “Proyecto de Explotación de la Cantera de Áridos denominada El Mantecao sita en el T.M. de Jumilla, Murcia”. En la página 13 de dicho Proyecto vienen indicadas las coordenadas U.T.M. de los vértices que conforman el perímetro de la explotación, el cual se cartografía, entre otros, en el Plano n.º 2.2. de fecha octubre de 2005, denominado “Plano de Perímetro” del Proyecto.

Conjuntamente con las labores de extracción se realizará el posterior tratamiento de los recursos para su comercialización y consumo, así pues se ha previsto instalar según se recoge en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Una planta de trituración, clasificación y molienda.

- Una nave-taller-almacén de maquinaria.

- Una báscula de pesaje.

- Una caseta de control del accesos y oficinas.

- Un centro de transformación para el suministro de energía.

- Un depósito de combustible.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 14 de mayo de 2007 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, la zona en la que se ubica la cantera no se encuentra afectada por ningún Espacio Protegido de la Región de Murcia, siendo los más próximos el Parque Regional Sierra del Carche a unos 4 km de distancia y el Paisaje Protegido de la Sierra de Salinas a unos 12 km de distancia. El perímetro del Proyecto de explotación invade los límites del Lugar de Importancia Comunitario denominado Sierra del Buey con código ES6200036, ocupando una superficie aproximada de 200 m². Los límites de la explotación de áridos considerada se encuentran dentro del Monte Público CUP n.º 109 denominado Barranco de Villena. En las visitas de campo realizadas por técnicos de la Dirección General del Medio Natural, se han localizado las siguientes especies de flora protegida mediante el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales: Juniperus phoenicea, Juniperus oxycedrus, Gladiolus illyricus, Quercus coccifera, Rhamnus lycioides y Thymus vulgaris.

En cuanto a las especies de fauna protegida cabe destacar la presencia en las cercanías de Chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax), existiendo además territorios de una pareja de Halcón peregrino (Falco peregrinus), Búho real (Bubo bubo) y Águila real (Aquila chrysaetos) en la Sierra del Buey, a algo más de 4 km de distancia.

Según este informe de la Dirección General del Medio Natural, el Proyecto podría afectar de forma directa al LIC, al incluir aproximadamente 200 m² del mismo en sus límites y de forma indirecta por desarrollarse en sus inmediaciones. Las afecciones indirectas a la vegetación y hábitats del LIC ES6200036 "Sierra del Buey" podrían derivarse de la acumulación de polvo procedente de las emisiones de la actividad por voladuras, funcionamiento y movimientos de la maquinaria. Si dichas emisiones de polvo y acumulación sobre la vegetación fueran intensas, llegando a cubrirla de forma importante, podría afectar al crecimiento y desarrollo de la vegetación y por tanto a los valores de conservación del mencionado LIC. Por otra parte, la afección paisajística y a las condiciones ambientales y morfológicas del Monte Público requiere del establecimiento de medidas correctoras como las que se relacionan más adelante. Teniendo en cuenta los informes emitidos se aportan en el punto 1, una serie de medidas preventivas y correctoras, adicionales a las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental con el objeto de reducir los impactos del Proyecto sobre el medio natural.

Además, en el Acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 8 de mayo de 2007, se recogen las siguientes condiciones:

• La ocupación del monte público estará condicionada a la elaboración de un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado previamente por la Dirección General del Medio Natural. Para que resulte posible realizar esta restauración se condiciona además la ejecución del Proyecto de explotación propuesto a que no se baje de la cota del terreno.

• Debido a que la explotación se plantea colindante con el espacio de Red Natura 2000, deberá establecerse una banda de amortiguación de 100 metros entre este espacio y la explotación.

• Sobre la planta de triturado incluida se destacan las medidas para el control de las emisiones de polvo, como suspender la actividad en épocas de viento y realizar riegos diarios de caminos, plataformas y zonas de tránsito de maquinaria sin asfaltar.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor que obra en el Expediente (Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Anexos, Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000), deberán llevarse a cabo las medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Condiciones para la compatibilidad de la ampliación con la conservación de los valores naturales.

• En la ejecución del Proyecto de explotación propuesto, no se bajará en ningún caso la cota del terreno existente.

• Previamente a la autorización sustantiva del Proyecto se deberá solicitar la ocupación de Monte Público CUP n.º 109 denominado Barranco de Villena. Para la tramitación del citado expediente de ocupación deberá presentarse un Proyecto de restauración, que deberá ser informado previamente por la Dirección General del Medio Natural, en el que se restituya en lo posible las condiciones ambientales, forestales y funcionales del monte público.

• En ningún momento, se invadirán los límites del LIC ES6200036 Sierra del Buey, ni por maquinaria , ni por depósito de materiales, etc., que pudieran afectar a las especies de flora o los hábitats del mencionado LIC. La explotación en su conjunto deberá localizarse siempre fuera de los límites de dicha figura de protección y su zona de amortiguación.

• Se establecerá una zona de amortiguación del Proyecto sobre el LIC, con un mínimo de 100 m de distancia de los límites del LIC Sierra del Buey en la que solo se podrán desarrollar labores de restauración vegetal.

• Deberá modificarse el Proyecto de explotación de tal manera que la explotación no se prolongue hacia el subsuelo, es decir, deberá finalizar una vez alcanzada la rasante del terreno circundante de tal manera que no quede un hueco finalizada la actividad.

• Con respecto a la afección a las especies de la flora protegida, previamente al desarrollo de la actividad extractiva se llevará a cabo un trabajo de campo en el que se localizarán y georreferenciarán aquellos ejemplares de especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia), que puedan resultar afectados por los trabajos de explotación. Los ejemplares de las especies protegidas serán transplantados o restituidos. La nueva ubicación se comunicará previamente a la Dirección General del Medio Natural. Estos trabajos deberán integrarse en el Proyecto de restauración que afectaría a la zona de amortiguación del LIC y al área de explotación y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se incluirán aquellos ejemplares de la flora protegida detectados, así como individuos de la especie Stipa tenacísima.

- Época de actuación trasplante: noviembre a enero.

- Extracción de los individuos con cepellón completo con pala retroexcavadora.

- En el momento de la implantación se procederá a dar un riego a cada ejemplar, que se repetirá a los 15 días y a los 45 días, con adicción de fitorreguladores que estimulen la producción de raíces.

- La distancia de plantación entre ejemplares arbustivos será de al menos 2,5 m y 1 m para las matas.

- Realización de seguimiento y control del trasplante durante todos los años que dure la explotación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que el trasplante se consolide.

- Realización de una memoria anual del estado de la revegetación durante los primeros cinco años de la actuación.

• Los residuos existentes producto de calicatas anteriores se deberán eliminar previamente a la explotación.

• Se llevará a cabo de forma semestral, la vigilancia de la posible afección al LIC ES6200036 Sierra del Buey. En caso de detectarse dichas afecciones sobre la vegetación por emisiones y depósito de partículas de polvo derivadas de las voladuras, molienda y funcionamiento y transporte de maquinaria, se realizarán riegos que eliminen el polvo depositado sobre la vegetación.

• Para evitar las emisiones de polvo que pudieran afectar a la vegetación natural del LIC ES6200036 Sierra del Buey, a las edificaciones cercanas o que pudieran perjudicar la visibilidad de la carretera MU-26-A, se realizarán riegos diarios sobre caminos, plataformas y zonas de tránsito de maquinaria sin asfaltar, llegando incluso a paralizar la actividad de la explotación en caso necesario en días de fuertes vientos, para lo cual se deberán establecer criterios numéricos de velocidad (metros por segundo) y dirección (grados decimales) del viento. Los criterios antes citados se integrarán en un Plan de Actuación que será elaborado por técnico competente y que incluirá necesariamente la posibilidad de paralizar la explotación a partir de la superación de determinados umbrales. Este Plan se presentará antes del inicio de la explotación en la Dirección General del Medio Natural para su aprobación.

• Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones y a la limpieza de la zona de cualquier residuo destinándolos a su adecuada gestión, conforme a la normativa vigente en materia de residuos.

2. Medidas para la protección de la calidad ambiental.

• Los residuos que se produzcan durante la explotación se destinarán a gestor o vertedero autorizado según sus características.

• El titular de la explotación deberá disponer de las autorizaciones necesarias en materia de residuos y protección del ambiente atmosférico. Si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn, deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia.

• Operaciones no admitidas. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior dilución incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

• Recogida de fugas y derrames. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operación de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

• Control de fugas y derrames. Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

• Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento y otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

• Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico, de residuos y de protección frente al ruido.

• En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido o normativa que le sustituya en el futuro, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas.

• Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

3. Otras medidas.

• Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.

• No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

• Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura en la Resolución de fecha 22 de noviembre de 2005, y a lo que disponga, en su caso, con carácter previo al inicio de los trabajos en la superficie objeto de la ampliación.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de explotación y restauración.

Se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado previamente por la Dirección General del Medio Natural.

Se realizarán periódicamente acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso los informes periódicos establecidos en la normativa vigente.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

11365 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos (ahora Centro Autorizado de Tratamiento), en el término municipal de Murcia, a solicitud de Cayetano Guillén Martínez.

Visto el expediente número 230/05, seguido a instancias de Cayetano Guillén Martínez, con N.I.F: 27482815-T, con domicilio a efecto de notificaciones en Carril de los Patricios, n.º 14, 30.160 - Casillas (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente al Proyecto de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos (CARD), en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a Información Pública por el Ayuntamiento de Murcia durante 30 días (B.O.R.M. n.º 23, del sábado 28 de enero de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Segundo. Mediante escrito de fecha 11 de abril de 2006 el Ayuntamiento de Murcia remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 28 de marzo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este Proyecto de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos (CARD), en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de que se ejecute el Proyecto presentado con las condiciones que se recogen en informe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de fecha 26 de julio de 2006.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos (CARD), en el término municipal de Murcia, a solicitud de Cayetano Guillén Martínez.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del Proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del Proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Séptimo. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 2 de julio de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, Antonio Alvarado Pérez.

Anexo

El Proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso (ahora Centro Autorizado de Tratamiento), en la pedanía de Monteagudo del Término Municipal de Murcia.

Conforme a la documentación aportada por el promotor el Proyecto contempla básicamente las siguientes operaciones:

• Recepción y almacenamiento de vehículos.

• Descontaminación, retirando los RTP´s.

• Desmontaje de residuos susceptibles de reutilización y reciclado.

• Almacenamiento de vehículos al final de su vida útil descontaminados.

Según los datos que se recogen en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 1 de septiembre de 2006 que consta en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, la zona objeto de actuación no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, ni Zona de Especial Protección para las Aves, ni Lugar de Importancia Comunitario; tampoco se tiene constancia de la presencia de especies protegidas, ni de vías pecuarias, ni de ningún hábitat de interés comunitario recogido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo.

Examinada la documentación aportada por el promotor, vistas las características del Proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar al Proyecto compatible con la conservación de los valores naturales existentes, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

A. Requisitos técnicos específicos.

Conforme al R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, las instalaciones de recepción de vehículos y las de gestión de vehículos al final de su vida útil deben cumplir los siguientes requisitos técnicos:

a) Los Centros autorizados de tratamiento que procedan a la descontaminación dispondrán de:

1. Zonas cubiertas adecuadas al número de vehículos a descontaminar (se recomienda un espacio entre 8 y 10 m² por vehículo) con pavimento impermeable de espesor suficiente y con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas. A estos efectos se deberá instalar una fosa estanca a la que se canalice los posibles vertidos.

2. Zonas cubiertas y con pavimento impermeable de espesor suficiente para almacenar los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial para aquellos que estén impregnados de aceite. Estas zonas dispondrán de instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas; a estos efectos se deberá instalar una fosa estanca a la que se canalicen los posibles vertidos.

3. Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo para casos de accidente), filtros y condensadores de PCB / PCT.

4. Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: combustible (gasoil, gasolina), aceite (de motor, de las cajas de cambio, de transmisión, hidráulico), líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, líquido de frenos, ácido de baterías, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en el vehículo. Además deben contar con cubetos de retención, independientes para cada tipo de residuo, o sistemas equivalentes a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.

5. Deberán almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión. Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello. Evitar que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

6. Los centros autorizados de tratamiento son considerados generadores de neumáticos fuera de uso como consecuencia de su actividad según el artículo 2 del R.D. 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. Los generadores de neumáticos deberán hacerse cargo de aquellos que generen como consecuencia de la prestación de un servicio dentro del marco de sus actividades y deben cumplir la obligaciones establecidas en el art. 5 del R.D. 1619/2005. En todo caso, el almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y en instalaciones que cumplan, como mínimo, las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del R.D. 1619/2005. El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso en las instalaciones no podrá superar un periodo de tiempo de un año ni cantidades que excedan de treinta toneladas.

7. Equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.

8. Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, con medidas contra incendios y prevención de los riesgos derivados de almacenamiento excesivos. En este aspecto se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

b) Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria.

c) Operaciones de descontaminación:

1. Extraer y retirar de forma controlada los siguientes residuos peligrosos: combustible, líquido de transmisión y otros aceites hidráulicos; aceites del motor, del diferencial y de la caja de cambios (salvo que se reutilice el bloque completo, en cuyo caso se puede mantener lubricado); líquidos de refrigeración, de frenos y anticongelante; baterías de arranque; filtros de aceite y combustible; zapatas de freno con amianto y componentes con mercurio; fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte.

2. Retirada de los componentes y materiales que deben ir marcados o identificados, conforme a lo establecido en el Anexo II del R.D. 1383/2002.

d) Operaciones de tratamiento para fomentar la reutilización y el reciclado:

Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales; vidrios y sistema de air–bag (retirada o neutralización).

e) Cumplir con las normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados relativas a los vehículos al final de su vida útil según la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005.

f) Certificado de descontaminación:

En particular los Centros Autorizados para la Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso (actualmente Centros Autorizados de Tratamiento), deberán cumplimentar un certificado de descontaminación que garantice a las Administraciones competentes la trazabilidad de los automóviles retirados para su descontaminación y desguace. La información mínima contenida en dicho certificado se ajustará a lo dispuesto en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

g) Información a la Administración:

Los gestores que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil llevarán un registro estadístico de los residuos gestionados. En el primer trimestre de cada año remitirán a las Comunidades Autónomas un informe resumen en el que figure al menos el número y tipos de vehículos tratados en soporte informático, su peso

y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras cuando se trate de acuerdos voluntarios y sistemas integrados de gestión.

B. Medidas Relacionadas con la Calidad Ambiental.

a) El Proyecto de Centro de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso que ha sido objeto de evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de la actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que le sean de aplicación en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de agua residuales.

b) En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil. 2.- Zona de descontaminación. 3.- Zona de Almacenamiento de Vehículos al final de su vida útil descontaminados. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

c) En el caso de que en las instalaciones de la actividad objeto de evaluación se apliquen operaciones de tratamiento "in situ" de los efluentes líquidos se deberá aplicar operaciones que permitan que los lodos producidos estén debidamente estabilizados (con una humedad máxima del 80 %, conseguida mediante procedimientos físicos o químicos o biológicos y no térmicos) antes de su entrega a empresa debidamente autorizada.

El destino de los lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

d) Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociados al control y corrección de:

• Las condiciones de la entrada de los efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

e) El destino de los efluentes líquidos no tratados "in situ" serán entregados a empresa gestora debidamente autorizada.

f) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas y/o, en su caso, correctoras en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento: así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998 u Ordenanza Municipal si fuese más restrictiva o normativa que le sustituya en el futuro.

g) Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes:

Se dispondrán los procedimientos y medios necesarios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (B.O.E. n.º 43, de 19 de febrero de 2002) (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Caracterización: En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental.

h) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

1- Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.

2- Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

3- Las redes de recogida de aguas residuales de proceso, las de aguas de origen sanitario, así como las de pluviales serán de carácter separativo.

4- Registro documental. Se mantendrán los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones

analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

i) Prevención de la contaminación:

1- Operaciones no admitidas. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

2- Recogida de fugas y derrames. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará a la Dirección General de Calidad Ambiental documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

3- Control de fugas y derrames. Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

4- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se adaptará un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

5- Aquellas instalaciones ya autorizadas donde exista dificultad debidamente justificada de adaptar alguno de los sistemas antes definidos, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplir con la normativa vigente en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

- En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.

- Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que mínimo conste:

Inspección visual, con periodicidad semanal, de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies antes citadas.

Reparación de las grietas detectadas en el momento de su constatación.

Comprobación y certificación, con periodicidad anual, de las condiciones de estanqueidad.

6- Depósitos aéreos. Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

7- Depósitos subterráneos. En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

8- Conducciones. Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

j) Se estará a lo dispuesto en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de desarrollo de este Real Decreto.

k) Envases usados y residuos de envases. Entre otros extremos, en aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de

abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:

1. Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

l) En aquellos casos en los que, a consecuencia de la actividad de desguace y descontaminación de vehículos, se generen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que pudieran verse afectados por la aplicación del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto.

m) Especificaciones y Medidas de Seguridad: Se cumplirán todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de evaluación. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

n) Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En este sentido, se evaluará la situación actual de contaminación del emplazamiento de la actividad y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma, En consecuencia se redactará, para su aprobación por parte de esta administración, un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el período previsto de funcionamiento de la actividad, como el cese de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento.

C. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente Anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control de las molestias por olores y ruido.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

11378 Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio por la que se aprueba el modelo de solicitud de autorización ambiental integrada.

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para hacer efectiva la protección y conservación del medio ambiente, establece en su Título III un procedimiento administrativo complejo que integra las autorizaciones ambientales existentes, así como otras exigencias de carácter ambiental contenidas en la legislación sectorial.

Por medio de la presente Orden, se establecen los modelos normalizados relativos a la solicitud de autorización ambiental integrada y al proyecto básico que ha de acompañarla, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la referida Ley 16/2002, de 1 de julio.

El establecimiento de modelos o sistemas normalizados de solicitudes viene impuesto por el artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y hace realidad el imperativo de eficacia y simplificación que ha de presidir la actuación administrativa.

En virtud de lo cual, y de acuerdo con las atribuciones que como titular de la Consejería me atribuyen los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Establecer los siguientes formularios relativos a la solicitud de autorización ambiental integrada, que se adjuntan como Anexo:

1. Instrucciones para cumplimentar la instancia de solicitud.

2. Contenido mínimo del proyecto básico para solicitud de autorización ambiental integrada.

3. Formulario específico para la autorización ambiental integrada.

4. Solicitud de autorización ambiental integrada.

5. Documentación complementaria necesaria para el cumplimiento de la solicitud de autorización ambiental integrada.

Segundo.- Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento.

Murcia, 11 de julio de 2007.—El Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Benito Javier Mercader León.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

El presente modelo de solicitud de Autorización Ambiental Integrada sirve como guía para la presentación de la documentación a tramitar por el titular para el funcionamiento de una actividad contemplada en el Anejo 1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*

El documento recoge los datos generales de la actividad y un guión con la documentación ambiental aplicable que el titular debe presentar atendiendo a las disposiciones que le sean de aplicación en los ámbitos medioambientales regulados por la legislación vigente. La presentación de la documentación se deberá ajustar, en lo posible, al esquema establecido, aportándose la misma en el formato que se indica.

Este modelo deberá cumplimentarse a mano o a máquina y con letras mayúsculas.
Directrices para cumplimentar las referencias de la solicitud:

- El código CNAE es el código de actividad principal. Emplear preferentemente el código CNAE del año 1993 y formato de 4 dígitos: "00.00", según la actividad económica principal. Para la consulta de los códigos CNAE se facilita el siguiente archivo *CNAE-93*.

- Los códigos de actividad NOSE-P (nomenclatura general de las fuentes de emisiones) son los correspondientes a la clasificación recogida en el Anexo A3 de la *Decisión de la Comisión, de 17 de julio de 2000 relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y control integrados de la contaminación.*

- Indicar con una cruz ☒ el tipo de solicitud del que se trata, si la instalación es nueva o de si es una instalación ya existente, además si se corresponde con una 1ª solicitud de la AAI, si es renovación o modificación ya sea sustancial o no de la instalación.

- Indicar con una cruz ☒ la documentación que se aporta junto con el presente modelo de solicitud.

Este modelo de solicitud necesariamente deberá cumplimentarse firmado por el titular o representante legal, indicando el lugar, día, mes y año de su presentación.

El titular de la actividad sujeta a la presentación de esta solicitud no podrá ejecutar la actividad o las obras necesarias para la construcción y puesta en marcha hasta que no se haya aprobado el expediente y cursado la correspondiente autorización administrativa. Este aspecto no será de aplicación para aquellas actividades existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 16/2002* que procedan a llevar a cabo el trámite de autorización dentro de los plazos señalados en la misma.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

P. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ÍNDICE

1. **ANTECEDENTES**

2. **DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS INSTALACIONES, LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EL TIPO DE PRODUCTO. (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 1,7 y 10, artículo 4.1.a*)**

3. **MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, SUSTANCIAS, AGUA Y ENERGÍA EMPLEADAS O GENERADAS EN LA INSTALACIÓN. (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a, párrafos 5 y 10, artículo 4.1.c*)**

4. **ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR EN EL QUE SE UBICARÁ LA INSTALACIÓN Y POSIBLES IMPACTOS EN ÉSTE, PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD INCLUIDO AQUELLOS QUE PUEDAN ORIGINARSE AL CESAR LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA. (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 4 y 11, artículo4.1.d. y artículo 4.1.e*)**

5. **JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES CON CARÁCTER GENERAL.**

6. **FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES AL AIRE, AL SUELO Y AL AGUA, Y RESIDUOS GENERADOS. DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. TECNOLOGÍA Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES, VERTIDOS Y LOS RESIDUOS. (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 6, 7, 8, 9 y 11*)**

7. **FUNCIONAMIENTO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS NORMALES, CAMBIO DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN AL AIRE, AGUAS RESIDUALES, SUELOS Y RESIDUOS**

8. **PLANOS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS (*si se producen vertidos al mar, **si se trata de vertederos)**

9. **RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS. (*Ley 16/2002, artículo 12.a., párrafo 12*), JUSTIFICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD O DIFICULTAD DE APLICAR UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA, CON CRITERIOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, A LAS DISTINTAS EMISIONES AL AIRE, SUELO Y AGUA**

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A CUALQUIER ACTIVIDAD

1. **DELIMITACIÓN DE ÁREAS.**
2. **IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN MATERIALES CONTAMINANTES.**
3. **RECOGIDA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y REGISTRO DOCUMENTAL.**
4. **PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.**
5. **ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.**
6. **PLANES DE MINIMIZACIÓN.**
7. **ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II

CRITERIOS Y REQUISITOS BÁSICOS EN CRÍA INTENSIVA DE CERDOS: PRODUCCIÓN Y DESTINO FINAL DE ESTIÉRCOLES

1. **SISTEMA DE AGRUPAMIENTO/DEPÓSITO TEMPORAL EN LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN.**
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO/DEPÓSITO TEMPORAL EN LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN.

2. **DESTINO FINAL. (En aplicación del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. modificado por R.D. 3483/2000, de 29 de diciembre*)**

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

DESARROLLO DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. ANTECEDENTES

1.1. INTRODUCCIÓN.

1.2. OBJETO DEL PROYECTO.

1.3. REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.4. TITULAR.

1.4.1. Nombre.

1.4.2. Domicilio social.

1.4.3. NIF.

1.4.4. Representante legal y poderes de representación.

1.5. EMPLAZAMIENTO.

1.5.1. Emplazamiento.

1.5.2. Localización y accesos.

1.5.3. Coordenadas Geográficas.

1.5.4. Clasificación de Actividades Económicas (CNAE-93).

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS INSTALACIONES, LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EL TIPO DE PRODUCTO. (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 1,7 y 10, artículo 4.1.a*)

2.1. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD.

2.1.1. Introducción.

2.1.2. Descripción y clasificación de la actividad (según *Ley 16/2002, CNAE, NOSE-P, SNAP* etc.).

2.1.3. Calendario previsto de ejecución del proyecto y de la fecha de inicio de la actividad.

2.1.4. Régimen de funcionamiento de la actividad (horas/año) previsto.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

2.2.1. Resumen del proceso productivo.

2.2.1.1. Diagramas de flujo general del proceso por etapas y específico de procesos en cada etapa.

2.2.1.2. Balances de entradas y salidas por procesos y materias intermedias

2.2.2. Identificación y descripción detallada por proceso.

2.2.2.1. Breve descripción de cada proceso.

2.2.2.2. Identificación de equipos e instalaciones involucrados en el proceso.

2.2.2.3. Parámetros de control.

2.2.2.4. Modo de funcionamiento normal.

2.2.2.5. Mantenimiento preventivo y correctivo previsto.

2.2.3. Instalaciones auxiliares.

3. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, SUSTANCIAS, AGUA Y ENERGÍA EMPLEADAS O GENERADAS EN LA INSTALACIÓN. (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a, párrafos 5 y 10, artículo 4.1.c*)

3.1. ENTRADAS DE MATERIAS PRIMAS AL PROCESO PRODUCTIVO.

3.1.1. Materias primas.

3.1.2. Puntos de consumo .de las materias primas.

3.1.3. Datos de consumo (anual total, ratios, etc).

3.1.4. Almacenamiento de materias primas.

3.2. ENTRADA DE PRODUCTOS QUÍMICOS AL PROCESO PRODUCTIVO.

3.2.1. Productos químicos utilizados.

3.2.2. Puntos de consumo.

3.2.3. Datos de consumo (anual total, ratios, etc).

3.2.4. Fichas técnicas de caracterización.

3.2.5. Almacenamiento de productos químicos.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

3.3. ENTRADA DE RESIDUOS EN PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS (a rellenar sólo por las empresas gestoras de residuos)

3.3.1. Descripción de los residuos gestionados en cada proceso y caracterización completa de los mismos (según código *LER, Orden MAM 304/2002*, y para peligrosos según también *RD 952/97*).

3.3.2. Cantidad de residuos gestionados, tipo de envase y almacenamiento previo a su gestión.

3.4. ENTRADA DE ENERGÍA Y RECURSOS HÍDRICOS.

3.4.1. Energía térmica.

3.4.1.1. Combustibles usados para la producción de energía.

3.4.1.2. Descripción técnica de focos de consumo de combustibles.

3.4.1.3. Parámetros de producción térmica y ratios.

3.4.1.4. Almacenamiento realizado de los combustibles.

3.4.2. Energía eléctrica.

3.4.2.1. Consumo total de energía eléctrica y ratios de consumo.

3.4.2.2. Descripción técnica de puntos de consumo de energía.

3.4.3. Recursos hídricos.

3.4.3.1. Caudal captado, origen y almacenamientos realizados.

3.4.3.2. Sistemas de tratamiento de aguas de entrada.

3.4.3.3. Redes de distribución de agua.

3.4.3.4. Ratios de consumo por unidad de producción.

3.5. USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, AGUA, MATERIAS PRIMAS Y OTROS RECURSOS.

3.6. SALIDA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y RECURSOS RECUPERADOS DE LOS RESIDUOS (esto último sólo en el caso de gestores de residuos)

3.6.1. Tipo y características de productos, subproductos y recursos recuperados de los residuos.

3.6.2. Producción anual prevista.

3.6.3. Sistemas de almacenamiento, acondicionamiento y expedición.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

4. ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR EN EL QUE SE UBICARÁ LA INSTALACIÓN Y POSIBLES IMPACTOS EN ÉSTE, PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD INCLUIDO AQUELLOS QUE PUEDAN ORIGINARSE AL CESAR LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA. (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 4 y 11, artículo4.1.d. y artículo 4.1.e*)

4.1. ESTADO AMBIENTAL. DONDE SE UBICA LA INSTALACIÓN.

4.1.1. Población Humana, fauna, flora, vegetación, gea, calidad del suelo y uso anterior al proyectado ,agua , aire, clima, paisaje, estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada, elementos que componen el Patrimonio Histórico Español, ...etc.

4.2. ACCIONES DE LA ACTIVIDAD SOBRE EL ENTORNO.

4.3. PRINCIPALES IMPACTOS SOBRE EL MEDIO.

4.3.1. Impactos de la actividad sobre el medio (en todo el ciclo de vida).

4.3.2. Impactos producidos por el cese de la actividad y medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo a efectos de justificar la restauración ambiental del lugar.

4.4. FACTORES SINGULARES.

4.4.1. Distancia del límite del emplazamiento de la actividad.

4.4.2. Riesgo, en el emplazamiento de la actividad.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES CON CARÁCTER GENERAL.

6. FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES AL AIRE, AL SUELO Y AL AGUA, Y RESIDUOS GENERADOS. DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. TECNOLOGÍA Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES, VERTIDOS Y LOS RESIDUOS. (*Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 6, 7, 8, 9 y 11*)

6.1. ATMÓSFERA.

6.1.1. Catalogación de la actividad (según *anexo II del decreto 833/75 que desarrolla la ley 38/72, de protección del ambiente atmosférico*)

6.1.2. Relación de focos de emisión identificando el proceso productivo al que están asociados y ubicación de los mismos, considerando incluso los focos de emisiones difusas.

6.1.3. Contaminantes y concentraciones emitidas a la atmósfera. Descripción para cada foco del método de determinación (medición, cálculo o estimación) de dichas emisiones.

6.1.4. Medidas correctivas para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas, justificando la adopción de las mejores técnicas disponibles. Plan de mantenimiento de dichas medidas correctivas.

6.1.5. Cálculo de la altura de todas las chimeneas, existentes o nuevas, de acuerdo con la normativa vigente.

6.1.6. Descripción de los sistemas de vigilancia y control de todas las emisiones atmosféricas. Situación de los orificios para toma de muestras y plataformas de acceso, de acuerdo con la normativa vigente.

6.1.7. Propuesta de límites de emisión a cumplir para la totalidad de contaminantes emitidos, adoptando las mejores técnicas disponibles.

6.1.8. Programa de Vigilancia y Control

6.2. DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES ADOPTADAS EN REFERENCIA A ATMÓSFERA Y RUIDO.

6.2.1. Tecnologías adoptadas.

6.2.2. Técnicas de producción adoptadas.

6.2.3. Justificación de las soluciones adoptadas.

6.3. AGUAS RESIDUALES

6.3.1. Consumo de agua y procedencia.

6.3.2. Relación de efluentes de vertido dentro de la actividad y ubicación de los mismos.

6.3.3. Caracterización general del vertido, caudal y medio receptor del vertido

6.3.4. Conducciones de vertidos desde tierra al mar; contenidos según *Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar.*

6.3.5. Balance de agua.

6.3.6. Propuesta de valores límites de emisión a cumplir para la totalidad de contaminantes emitidos, adoptando las mejores técnicas disponibles.

6.3.7. Instalación de tratamiento de aguas residuales depuradoras.

6.3.8. Sistemas y medidas relativas para la reducción de los vertidos.

6.3.9. Medidas de seguridad en evitar vertidos accidentales que pudieran producirse por fallos en las instalaciones de depuración o almacenamiento.

6.3.10. Plan Vigilancia y Control.

6.4. DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES ADOPTADAS EN REFERENCIA AL AGUA.

6.4.1. Tecnologías adoptadas.

6.4.2. Técnicas de producción adoptadas

6.4.3. Justificación de las soluciones adoptadas.

6.5. RESIDUOS DE PRODUCCIÓN

6.5.1. Residuos resultantes de los procesos productivos, incluyendo los residuos objeto de Normas complementarias y Disposiciones particulares (aceites usados, lodos de depuradoras, PCB`s, etc.).

6.5.2. Relación de focos generadores de residuos y ubicación de los mismos.

6.5.3. Caracterización según código *LER*, *Real Decreto 952/1997, y la Orden MAM 304/2002*.

6.5.4. Cantidades producidas de residuos peligrosos y no peligrosos

6.5.5. Fichas de seguridad de las sustancias para su correcto manejo y gestión.

6.5.6. Descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos in situ previstos.

6.5.7. Destino final de los residuos, con descripción de los sistemas de almacenamiento y recogida, transporte, tratamiento, recuperación y eliminación previstos.

6.5.8. Técnicas de minimización utilizadas en la producción de residuos.

6.5.9. Técnicas de valorización in situ empleadas.

6.5.10. Plan de Vigilancia y Control

6.6. RESIDUOS DE GESTIÓN

6.6.1. Residuos resultantes de los procesos de gestión, incluyendo los residuos objeto de Normas complementarias y Disposiciones particulares (aceites usados, lodos de depuradoras, PCB`s, etc.).

6.6.2. Relación de focos generadores de residuos y ubicación de los mismos.

6.6.3. Caracterización según código *LER, Real Decreto 952/1997, y la Orden MAM 304/2002.*

6.6.4. Cantidades producidas de residuos peligrosos y no peligrosos

6.6.5. Fichas de seguridad de las sustancias para su correcto manejo y gestión.

6.6.6. Descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos in situ previstos.

6.6.7. Destino final de los residuos, con descripción de los sistemas de almacenamiento y recogida, transporte, tratamiento, recuperación y eliminación previstos.

6.6.8. Técnicas de minimización utilizadas en la producción de residuos.

6.6.9. Técnicas de valorización in situ empleadas.

6.6.10. Plan de Vigilancia y Control

6.6.11. Contenidos no mencionados previamente del *artículo 26 R.D 833/1988 reglamento de ejecución Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos peligrosos*

6.7. DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES ADOPTADAS EN REFERENCIA A LOS RESIDUOS

6.7.1. Tecnologías adoptadas.

6.7.2. Técnicas de producción adoptadas

6.7.3. Justificación de las soluciones adoptadas.

6.8. SUELOS

6.8.1. Informe preliminar de suelos según contenidos del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, si resulta de aplicación.

6.8.2. Identificación de zonas de potencial contaminación (plano)

6.8.3. Descripción de la situación de partida de los suelos en los que se pretende ubicar la actividad.

6.8.4. Descripción de procesos potencialmente contaminadores de suelos.

6.8.5. Sustancias contaminantes del suelo.

6.8.6. Almacenamiento.

6.8.7. Depósito en superficie.

6.8.8. Depósito subterráneo.

6.8.9. Descripción de medidas correctoras adoptadas para la minimización o eliminación de riesgos de contaminación.

6.8.10. Operaciones para el control y el mantenimiento.

6.8.11. Programa de vigilancia y control.

7. FUNCIONAMIENTO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS NORMALES, CAMBIO DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN AL AIRE, AGUAS RESIDUALES, SUELOS Y RESIDUOS

7.1. Descripción de modos de funcionamiento distintos a los normales y situaciones que los provocan.

7.2. Previsión de contaminantes y concentraciones a emitir en dichas condiciones.

7.3. Previsión del porcentaje de funcionamiento en dichas condiciones (horas/año).

7.4. Medidas especiales a adoptar en dichas condiciones y objetivos perseguidos.

7.5. Sistemas para el control y seguimiento de parámetros en situaciones anormales.

7.6. Descripción del funcionamiento en situaciones de emergencia.

8. PLANOS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS (*si se producen vertidos al mar, **si se trata de vertederos)

8.1. Plano topográfico de localización del ámbito a escala preferentemente 1:25.000 ó 1:50.000.

8.2. Plano de ubicación de la actividad a escala 1:5.000 en un radio mínimo de 2 km.

8.3. Foto aérea y/o satélite del emplazamiento y su entorno (radio 500 metros)

8.4. Plano de las instalaciones en el que quede reflejado los procesos productivos 1:1.000 o inferior.

8.5. Plano detallado de las instalaciones, distribución en planta y alzado, a escala adecuada.

8.6. Plano de las instalaciones en el que quede reflejado las zonas de almacenamiento de materias primas y productos, subproductos , recursos y residuos 1:1.000.

8.7. Plano de las instalaciones en el que queden reflejados los focos emisores a la atmósfera 1:1.000.

8.8. Plano detallado que incluya situación de la captación y distribución de agua, ubicación de la(s) depuradora(s), plantas de tratamiento, red de drenaje (aguas de proceso, sanitarias y pluviales) de evacuación y punto(s) final(es) de vertido, con indicación de sus coordenadas UTM. 1:2.000 o 1:1.000.

8.9. Diagramas de flujo del proceso productivo.

8.10. *Plano de ubicación general a escala 1:50.000 y local a escala 1:5.000, planta y perfil longitudinales a escala 1:1.000 y 1:2.000, situación de los vertidos próximos y zonas de usos identificados (baño, pesca y cultivos marinos, áreas de especial interés ecológico u otros), además de detalles completos de los elementos de la obra de la instalación de tratamiento prevista. en los planos de planta se deberá reflejar el límite interior del dominio público marítimo-terrestre y de la ribera del mar (los cuales serán facilitados, previa solicitud, por el correspondiente servicio periférico de costas del ministerio de obras públicas y transportes). se expresará también la superficie ocupada por la conducción e instalaciones auxiliares sobre el dominio público marítimo-terrestre.

8.11. **Estudio hidrológico e hidráulico, contemplando situación previa al proyecto y situación originada tras la ejecución del proyecto.

8.12. **Estudio geológico e hidrogeológico.

8.13. **Estudio sismotectónico.

9. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS. (*Ley 16/2002, artículo 12.a., párrafo 12*)**, JUSTIFICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD O DIFICULTAD DE APLICAR UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA, CON CRITERIOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, A LAS DISTINTAS EMISIONES AL AIRE, SUELO Y AGUA**

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A CUALQUIER ACTIVIDAD

El proyecto o actividad objeto de autorización deberá justificar el cumplimiento, en su caso, de:

1.- DELIMITACIÓN DE ÁREAS.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.– Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

2.- IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN MATERIALES CONTAMINANTES.

Se dispondrán los procedimientos y medios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base del Listado Europeo de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Caracterización: En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

3.- RECOGIDA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y REGISTRO DOCUMENTAL.

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligroso y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos. En cualquier caso, las redes de recogida de aguas de residuales de proceso y de aguas de origen sanitario también serán de carácter separativo.
- Registro documental: Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

4.- PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

a.- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales también serán de carácter separativo.

b.- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

c.- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. La disposición de tales elementos será la adecuada y los materiales que los integren serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de las sustancias con las que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

d.- Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

e.- Aquellas instalaciones ya autorizadas donde exista dificultad debidamente justificada de adaptar alguno de los sistemas antes definidos, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplir con la normativa vigente en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.

- Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que como mínimo conste:

Operación	Periodicidad
• Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies antes citadas	• Semanal
• Reparación de las grietas detectadas	• En el momento de su constatación.
• Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	• Anual

f.- Depósitos y conducciones.

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Depósitos subterráneos: En aquellos que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o residuos de carácter peligroso que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

5.- ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

Entre otros extremos, en aplicación de la *Ley 11/1997 de 24 de abril*, de Envases y Residuos de Envases, se deben contemplar los siguientes casos:

a *Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final*: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG).

b *Envases comerciales o industriales*: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la *Ley 11/1997* (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

6.- PLANES DE MINIMIZACIÓN.

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la sección segunda, del capítulo II del *R.D. 833/1988*, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el *Real Decreto 952/1997*. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el *Real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.*

En los casos previstos en el *Decreto 16/1999 de 22 de abril,* sobre vertidos al alcantarillado, se elaborará el correspondiente plan de minimización de tales vertidos.

7.- ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidos en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Se mantendrán las medidas exigibles en su caso para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

ANEXO II

CRITERIOS Y REQUISITOS BÁSICOS EN CRÍA INTENSIVA DE CERDOS: PRODUCCIÓN Y DESTINO FINAL DE ESTIÉRCOLES

1. SISTEMA DE AGRUPAMIENTO/DEPÓSITO TEMPORAL EN LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN.

1.1. Elementos previos

1.1.1.- Elementos de conducción

- Los efluentes líquidos serán evacuados desde los edificios de la explotación donde se producen en conducciones cerradas.
- Tales conducciones serán de materiales adecuados a las condiciones de trabajo y estarán debidamente protegidas.
- Eventualmente y, cuando las condiciones de los efluentes líquidos lo requieran como medida de homogeneización de los mismos para un transporte más efectivo, estos efluentes se podrán evacuar mediante la utilización de cubas que los recoja en la balsa de almacenamiento por succión y traslado hasta las balsas de secado.

1.1.2.- Elementos de agrupamiento/depósito temporal en las instalaciones de producción (*)

- Se realizará en depósitos, balsas, etc. adecuadamente diseñados y dimensionados.
- La capacidad de depósito temporal de la actividad será como mínimo la establecida en el artículo 5 B del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas*. El tiempo de depósito nunca superior a dos años.

(*) Según la *LEY 10/1998, de 21 de abri*l, de Residuos, en su Artículo 3. Definiciones, entre otros extremos establece: "……n) «Almacenamiento»: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior……..".

1.1.3.- Pretratamientos "in situ" en el ámbito de la producción de estiércoles

Con carácter básico, en cada caso, serán aplicables las siguientes operaciones de pretratamiento "in situ":

a.- Separación de fases líquido–sólido, con inclusión, en su caso, de:

- Depósito/Balsa de recepción previa (que permita la homogeneización de los efluentes; procediendo, si es preciso, a la aireación / agitación de la mezcla).
- Procesos de floculación / coagulación / filtración, etc.
- De modo complementario, se justificará la inclusión, o no, de aditivos en la ración alimenticia (tales como alginatos, etc.) que permitan mejorar las condiciones de tratabilidad de los efluentes líquidos

b.- Depósito temporal de la fase líquida, en depósitos/balsas adecuadas.

c.- Estabilización de la fase sólida (mediante procesos de compostaje, estercoladura, etc.)

d.- Adecuada gestión de la fase líquida. Para ello se podrá usar, entre otros, alguno de los sistemas definidos en el *Real Decreto 324/2000*.

También podrán ser aplicables otro tipo de pretratamientos "in situ" (tales como digestión anaerobia, compostaje sin separación previa de fases, etc.).

En cualquier caso:

a.- Las operaciones que se apliquen permitirán que los lodos, o en su caso, estiércoles o compost, producidos estén debidamente estabilizados antes de su aprovechamiento agrícola o entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
b.- El destino de los efluentes líquidos finales, así como el de los lodos, (o en su caso, estiércoles o compost) debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

- En consecuencia se adaptarán las operaciones de pretratamiento "in situ" aplicadas para los efluentes líquidos y lodos en la actividad de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación (donde la incineración será prioritaria frente al vertido) de la fracción no valorizable sea el óptimo.
- Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
  - La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
  - Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de agrupamiento y, en su caso, pretatamiento "in situ", así como del caudal y las características de dichos efluentes.
  - Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

1.1.4.- Otros requisitos

a) En todo momento se controlará las molestias por olores eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.
b) Por otro lado, el destino de los efluentes líquidos no pretratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

1.2.- Depósitos y balsas.

Con carácter indicativo, a continuación se enumera los principales aspectos a tener en cuenta, en su caso, en el proceso de habilitación y funcionamiento de balsas en el sistema de agrupamiento/depósito temporal de estiércol producido en una explotación porcina.

- Características geológicas e hidrogeológicas del emplazamiento.
- Acondicionamiento y compactación del terreno.
- Sistema de impermeabilización artificial.
- Sistema de detección de fugas.
- Sistema de acceso y laboreo en el interior de las balsas.
- Estabilidad e integridad de pendientes.

Con carácter definitivo, las operaciones, elementos y medidas que deben ser adoptadas en dicha explotación serán las definidas por el órgano de cuenca según lo establecido en la planificación y legislación en materia de protección de las aguas.
Las medidas definitivas que se deben adoptar serán las definidas en el informe favorable, en su caso, del mencionado órgano de cuenca, el cual podrá requerir la información complementaria que, en base a la mencionada planificación y legislación vigente en materia de protección de la calidad de las aguas, sea necesaria.

Licencias municipales de obras:
Con carácter general, y como requisito previo para la construcción y el funcionamiento de estas balsas, se deberá obtener las correspondientes licencias municipales de obras.

2. DESTINO FINAL. (En aplicación del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. modificado por R.D. 3483/2000, de 29 de diciembre***)**

2.1.-Destino final

Sobre la base de la terminología empleada en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo*, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, los sistemas de gestión aplicables al estiércol producido en este tipo de explotaciones se clasifican como sigue:

	Sistema de gestión para el estiércol de porcino
1.-	Valorización como abono órgano-mineral.
2.-	Tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros.
3.-	Eliminación de estiércoles mediante vertido.
4.-	Entrega a centros de gestión de estiércoles

En cualquier caso, las cantidades de residuos destinadas a estos sistemas de gestión serán determinadas y debidamente caracterizadas y contabilizadas en el correspondiente registro documental.

2.2.- Requisitos

2.2.1.- Condiciones mínimas. (*Artículo 5 del RD 324/2000*).

Uno. Las explotaciones porcinas, con carácter general, deberán cumplir la legislación sectorial correspondiente y las condiciones siguientes:
a) Sobre equipamiento y manejo
b) Sobre bienestar animal y protección agroambiental:
- I. Deberán cumplirse los requisitos que sobre espacios mínimos y condiciones de cría establece el *Real Decreto 1048/1994*.
- II. Estiércoles: la gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas podrá realizarse mediante la última utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1.-	Valorización como abono órgano-mineral: Para la valorización agrícola como abono órgano-mineral, las explotaciones deberán: 1.- Disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos. 2.- Respetar como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 100 metros, respecto a otras explotaciones del grupo primero, y 200 metros, respecto a las explotaciones incluidas en el resto de los grupos definidos en el artículo 3. B) y a los núcleos urbanos. En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el *Reglamento de Dominio Público* *Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, y, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril,* y lo dispuesto en los diferentes planes hidrológicos de cuenca. 3.- Acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que disponen de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, cumpliendo lo siguiente: • En las zonas vulnerables, la cantidad máxima de estiércoles aplicada en dicha superficie, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno, calculado conforme al anexo I, se ajustará a lo establecido en el *Real Decreto 261/1996*, debiendo presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, de acuerdo con el anexo II y con los programas de actuación elaborados por las Comunidades Autónomas.
	• Para el resto del territorio (zonas no vulnerables), los titulares de explotaciones únicamente presentarán el plan de gestión y producción agrícola de estiércoles, de acuerdo con el anexo II, cuando el contenido del nitrógeno, aplicado con el estiércol procedente o no del porcino, calculado de acuerdo con el anexo I, supere el valor de 210 kilos de nitrógeno por hectárea y año. La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación. Se podrá llevar a cabo a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
2.-	El tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros: Las actividades de valorización y eliminación de los estiércoles sometidos a procesos de compostaje, secado artificial y otros similares, se realizarán según lo establecido en los artículos 13 y 14 de la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.*

3.-	Eliminación de estiércoles mediante vertido: La eliminación de estiércoles mediante vertido estará sometida a la autorización regulada en los artículos 92 y siguientes de la *Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y en el capítulo II, Título III, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, y, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, aprobado por Real Decreto 849/1996, de 11 de abril.*
4.-	Entrega a centros de gestión de estiércoles: La gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas, bien como abono órgano-mineral o para su tratamiento, podrá ser realizada por el centro de gestión de estiércoles, que se encargará de recogerlos en las granjas y, en su caso, tratarlos o valorizarlos, bajo su responsabilidad, conforme a lo señalado en los apartados anteriores. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En cualquier caso, esta actividad se realizará de tal forma que se evite la difusión de enfermedades. Las explotaciones que entreguen estiércol a un centro de gestión deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato.

2.2.2.- Equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino y el contenido en nitrógeno de sus estiércoles al inicio del período de almacenamiento (ANEXO I del *RD 324/2000*).

Tipo de ganado (plaza)	**Estiércol líquido y similíquido (m^3/año)**	**Contenido en nitrógeno Kg/plaza.año**	**Equivalencia en UGM (**)**
Cerda en ciclo cerrado (*)	17,75	57,60	0,96
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	5,10	15,00	0,25
Cerda con lechones hasta 20 kg	6,12	18,00	0,30
Cerda de reposición	2,50	8,50	0,14
Lechones de 6 a 20 kg	0,41	1,19	0,02
Cerdo de 20 a 50 kg	1,80	6,00	0,10
Cerdo de 50 a 100 kg	2,50	8,50	0,14
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	2,15	7,25	0,12
Verracos	6,12	18,00	0,30

(*) Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo. (**) UGM. Unidad ganadera mayor. Equivalente a un bovino adulto

2.2.3.- Plan de producción y gestión de estiércol (ANEXO II del *RD 324/2000*). Contenido mínimo definido en el *RD 324/2000*:

1.-	Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera intensiva.
2.-	Ubicación y descripción de la explotación, mencionando los tipos de animales, el sistema de producción y el número de plazas disponibles en las instalaciones.
3.-	Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
4.-	Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo 1.
5.-	Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
6.-	Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

F.1. FORMULARIO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1.1.1.1 A. DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA

1.- RAZÓN SOCIAL	
Razón social:	N.I.F. o C.I.F.:
Dirección del domicilio social:	Código Postal:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	Fax:
REPRESENTANTE LEGAL	
Apellidos:	Nombre:
Cargo:	D.N.I.:
Dirección:	Código Postal:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	Fax:
	Correo electrónico:

2.- DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Denominación del Centro:	N.I.F. o C.I.F.:
Dirección:	Código Postal:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	Fax:
N.I.R.I.:	Correo electrónico:

3.-AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DISPONIBLES

Número de orden	Documento	Suscrito por:	Número de Expediente

4.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN

Actividad Principal o secundaria afectada por la ley 16/2002:	N.I.R.I.	CNAE:	NOSE-P:	Epígrafe GEI:
Producción (Bien o servicio principal; unidades/año)	Potencia instalada (Mw)		Funcionamiento (horas/año):	
Nº de empleados:	Superficie de suelo total ocupada (m^2)		Superficie de suelo total edificada (m^2)	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	Longitud:		Latitud.	

Datos a efectos de la Ley 16/2002
Actividad (según anexo I Ley 16/2002):
Epígrafe

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1.1.1.2 B. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD

1.- PROCESOS DEL CENTRO PRODUCTIVO

1.1.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE CADA PROCESO

NOP	Denominación del proceso.	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)	Antigüedad (años)	Dimensiones y principales características constructivas	Sup. de suelo ocupada (m2)

NOP: Número de Orden del Proceso. Cada proceso y operación básica se identifica en los correspondientes diagramas de flujo de materias y energía

1.2. INSTALACIONES AUXILIARES

NOI	Definición

NOI: Número de Orden de la Instalación.

1.3.- MATERIALES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

NOP	Emisiones a la atmósfera (SI/NO)	Producción / vertido de aguas residuales (SI/NO)	Actividad potencialmente contaminadora del suelo (SI/NO)	Producción de residuos (SI/NO)	Gestión de residuos "in situ" (SI/NO)

2.- ENTRADAS EN CADA PROCESO

2.1.- MATERIAS PRIMAS

NOP	Descripción.	Ud./año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación (*)	Tipo de envase o contenedor/Material/ capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (**)

(*) Sólido, líquido, pastoso o gaseoso.
(**) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Depósito aéreo (DA), Depósito subterráneo o enterrado (DS), Otros (indicar cual).

2.2. CONSUMO ANUAL TOTAL DE ENERGÍA

Consumo total (Wh/año) (*)	Consumo total estimado (Wh/año)

(*) Instalaciones existentes

3.- SALIDAS DE CADA PROCESO

3.1.- PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

NOP	Descripción.	Ud./año	Capacidad de producción	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación (*)	Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (**)

(*) Sólido, líquido, pastoso o gaseoso. (**) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Depósito aéreo (DA), Depósito subterráneo o enterrado (DS), Otros (indicar cual).

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

4.- ACTIVIDADES GESTIÓN DE RESIDUOS: ENTRADAS / SALIDAS DE RESIDUOS

4.1.- ENTRADAS DE RESIDUOS: RESIDUOS GESTIONADOS EN CADA PROCESO (gestores intermedios y finales)

NOP	NOR (*)	Identificación del residuo / Descripción .	Código LER	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002		Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según la ley 10/98
				A	B	D	R	C	H	L/P/S/G	Q

(*) Número de Orden de Residuo.
(**) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Depósito aéreo (DA), Depósito subterráneo o enterrado (DS), Otros (indicar cual).

NOR	Peligroso (Si/No)	Tm/año	Tipo de envase o contenedor/ Material/Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) (**)

4.2.- RECURSOS RECUPERADOS PROCEDENTES DE LOS RESIDUOS. (Productos reutilizados, materiales o recursos energéticos recuperados)

NOP	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (tm/año o Kcal/año)

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

C. ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR EN EL QUE SE UBICARÁ LA INSTALACIÓN Y LOS POSIBLES IMPACTOS QUE SE PREVEAN, INCLUIDOS AQUELLOS QUE PUEDAN ORIGINARSE AL CESAR LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA.

1.- ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR EN EL QUE SE UBICA LA INSTALACIÓN.

NOAm	Aspecto ambiental	Descripción de las principales características de los aspectos ambientales afectables por la instalación
1.-	Población humana	
2.-	Fauna	
3.-	Flora	
4.-	Vegetación	
5.-	Gea	
6.-	Suelo (*)	
7.-	Agua	
8.-	Aire	
9.-	Clima	
10.-	Paisaje	
11.-	Estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada	
12.-	Elementos que componen el Patrimonio Histórico Español,	
13.-	Sobre las relaciones sociales y situación económica.	
14.-	Condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas	
15	Cualquiera otra incidencia ambiental derivada de su ejecución.	

NOAm: Número de Orden del Aspecto Ambiental
(*) Evaluación de la calidad del suelo y uso anterior al proyectado dado al mismo (especificando si se trataba de una actividad potencialmente contaminante del suelo).

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

2.- ACCIONES DE LA ACTIVIDAD SOBRE EL ENTORNO

NOAm	Descripción del elemento en el aspecto ambiental afectable	NOAc (*)	Acciones de la instalación sobre cada elemento (**) (***)	Fase de la actividad (+)
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
11.-				
12.-				
13.-				
14.-				
15.-				

Se sugiere como criterios de clasificación de las acciones del proyecto los siguientes:
(*) NOAc: Número de Orden de la Acción
(**) Afección (Consumo, eliminación, etc.) de recursos naturales. Según recurso afectado: Suelo / Agua / Energía / Otros (Indicar cual).
(***) Acciones asociadas a la emisión de contaminantes. Según tipo de contaminante: Contaminantes atmosféricos / Aguas residuales / Residuos / Ruido / Vibraciones / Olores / Emisiones luminosas / Otros (indicar cual).
(+) Fase de la actividad considerada: Construcción / Funcionamiento / Cierre / Control posterior al cierre / Otras (indicar cual).

3.- PRINCIPALES IMPACTOS SOBRE EL MEDIO

NOAm	NOAc	Impacto de cada acción identificada de la actividad sobre el elemento del aspecto ambiental considerado	Fase de la actividad (+)	Medidas correctoras en cada impacto
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
11.-				
12.-				
13.-				
14.-				
15				

(+) Fase de la actividad considerada: Construcción / Funcionamiento / Cierre / Control posterior al cierre / Otras (indicar cual).

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

4.- FACTORES SINGULARES

4.1.- DISTANCIAS DEL LÍMITE DEL EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD A:

Factor singular	Identificación y descripción de los principales elementos de cada factor singular	Distancia	Unidad
• Zonas residenciales			
• Zonas recreativas			
• Vías fluviales			
• Elementos de la red de drenaje superficial			
• Masas de agua			
• Aguas subterráneas			
• Aguas costeras			
• Zonas agrícolas			
• Otras zonas urbanas			
• Patrimonio natural de la zona			
• Patrimonio cultural de la zona.			

4.2.- RIESGOS. EN EL EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

Riesgos	Identificación y descripción
• De inundaciones	
• De hundimientos	
• De corrimientos de tierras o aludes	
• Otros	

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

D. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES
sobre cualquier aspecto no incluidos en apartados posteriores (residuos, atmósfera, vertidos)

NOP	

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

E_1. ATMÓSFERA

1.- CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD (según Anexo II del Decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico):

Grupo:		
Subgrupo:		
Epígrafe:		

2.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

NOP	NOFat (*)	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Sustancias contaminantes	Concentración (mg/Nm^3, ppm, etc..)		E/I (**)	Tipo de emisión (***)
				Real	Estimado		

(*) NOFat: Número de Orden del Foco Emisor a la Atmósfera. Numerar correlativamente dichos focos. Cada foco se identifica en los planos correspondientes.
(**) Indicar si se trata de Emisión o Inmisión.
(***) Emisión: Puntual / Difusa.

NOP	NOFat (*)	Caudal horario de emisión (m3/hora)	Velocidad de emisión (m/s)	Temperatura de emisión (ºC)	Funcionamiento (horas /año)	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Puerta muestreo Si/No

3. –PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES (calderas, procesos de combustión, etc…)

NOP	NOFat (*)	Potencia instalada (Termias/h)	Potencia térmica nominal Mw	Combustible utilizado	
				Tm/año	Litros/año

(*) NOFat: Número de Orden del Foco Emisor a la Atmósfera. Numerar correlativamente dichos focos. Cada foco se identifica en los planos correspondientes

4.- PROPUESTA DE VALORES LÍMITES

4.1- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

NOFat	Sustancia contaminante	Tipo de emisión (*)	VLE (**)	1.1.2 Unidad	Criterio de fijación

(*) Emisión: Puntual / Difusa.
(**) VLE: Valor Límite de Emisión.

4.2- NIVELES DE INMISIÓN. OBJETIVOS DE CALIDAD

NOSMIat (*)	Sustancia contaminante en Inmisión	VLI (**)	Unidad	Criterio de fijación

(*) NOSMIat: Número de Orden de Sustancia Medida en Inmisión en ambiente atmosférico.
(**) VLI: Valor Límite de Inmisión. OBJETIVO DE CALIDAD en ambiente atmosférico.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

5.- MEDIDAS CORRECTORAS BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES REALIZADAS PARA REDUCIR LA EMISIÓN E INMISIÓN DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A CADA FOCO EMISOR.

NOP	NOFat	Descripción de la medida (*)	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos

(*) Cada medida se identifica, en su caso, en los diagramas de flujo y en los planos correspondientes.

6.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE

NOP	NOFat	E/I (*)	Descripción de la medida (**)	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos

(*) Indicar si se trata de Emisión o Inmisión.

(**) Cada medida se identifica, en su caso, en los diagramas de flujo y en los planos correspondientes.

7.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

7.1. PLAN DE VIGILANCIA DE LAS EMISIONES

NOFat (*)	Sustancia contaminante	Método analítico / técnica / Incertidumbre	Tipo de medición (**)	Instrumental	Localización (***)	Frecuencia/ Campañas

(*) NOFat: Número de Orden del Foco Emisor a la Atmósfera

(**) Decir si se trata de:

- Mediciones discontinuas: se realiza una valoración anual según establece la Orden Ministerial del 18 de octubre de 1976.
- Mediciones continuas: en grandes focos emisores de combustible o procesos que lo permitan.

(***) Sus elementos se localizan en el correspondiente plano.

7.2. PLAN DE VIGILANCIA DE LAS INMISIONES

NOFat (*)	Sustancia contaminante	Método analítico / técnica / Incertidumbre	Instrumental	Localización (**)	Frecuencia/ Campañas

(*) NOFat: Número de Orden del Foco Emisor a la Atmósfera

(**) Sus elementos se localizan en el correspondiente plano.

7.3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE VIGILANCIA

Convenios de colaboración

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

E_2. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN RELACIÓN A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

NOP	

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

F_1. PRODUCCIÓN / VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.-CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

1.1.- SUMINISTRO MEDIANTE ENTIDADES SUMINISTRADORAS

Entidad Suministradora	Nª Póliza (*)	Nombre Abonado (*)	Volumen Anual suministrado (m^3)

(*) A cumplimentar en caso de instalaciones existentes

1.2 SUMINISTRO MEDIANTE FUENTES PROPIAS

AGUAS SUBTERRÁNEAS		AGUAS SUPERFICIALES		OTRAS	
Nº Captaciones		Cauce		Descripción	
Acuífero					
Profundidad (m)		Potencia Instalad (kw)			
Potencia Instalada (Kw)				Volumen anual consumido (m^3)	
Dispone de contador (s/n)		Volumen anual consumido (m^3)			
Volumen anual consumido (m^3)					

1.3 CONSUMO ANUAL TOTAL

Volumen total (m^3) (*)	Volumen total estimado (m^3)

(*) A cumplimentar en caso de instalaciones existentes

2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUNETES DEL VERTIDO

NOP	Descripción del vertido	Caudal (m^3/año)	Tratamiento de efluentes Si/No	Tipo de instalación de tratamiento de efluentes

3.- INSTALACIONES DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES

Tipo de Instalación	Condiciones de diseño (caudales en m^3)		Tratamientos (*)			
	Máximo/ hora	Medio/hora	Físico-químico	Biológico	Terciario	Otros

(*) Descripción de cada tratamiento. Adjuntar planos correspondientes

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

4. CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO

NOP	Medio receptor (*)	Funcionamiento (horas /año)	Caudal horario de emisión (m3/hora)	Caudal (m^3/año)	Sustancias y parámetros contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas (**)

(*)Sistema de saneamiento municipal / Mar / Cauce público / Otro elemento del Dominio Público Hidráulico o del Dominio Público Marítimo Terrestre (indicar cual). El punto de vertido se identifica en el plano correspondiente. (**)/ Desagüe / emisario submarino.

5.- PROPUESTA DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Sustancia contaminante/Parámetro	Concentración	Unidad	VLE (*)	Unidad	Criterio de fijación

(*) VLE: Valor Límite de Emisión.

6.- CONCENTRACIÓN EMITIDA AL MEDIO ACUÁTICO Y PROPUESTA DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Sustancia contaminante/Parámetro	Concentración	Unidad	VLE	Unidad	Criterio de fijación

7.- MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE VERTIDO BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

NOP	Descripción de la medida (*)	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos

(*) Cada medida se identifica, en su caso, en los diagramas de flujo y en los planos correspondientes.

8- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES

8.1.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL VERTIDO

Método analítico / técnica / Incertidumbre	Instrumental	Punto de muestreo (*)	Frecuencia

(*) Sus elementos se localizan en el correspondiente plano.

8.2. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL MEDIO MARINO

PMM (*)	Método analítico / técnica / Incertidumbre	Instrumental	Punto de muestreo (**)	Campañas

(*) Parámetro Medido en el Medio Marino (agua de mar, sedimentos, ecosistemas marinos, control conducciones de vertidos....etc)
(**) Sus elementos se localizan en el correspondiente plano.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

F_2. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN/VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

NOP	

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

G_I. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

1.- RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

NOP	NOR (*)	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Peligroso (Si/No)	Tm/año

(*) NOR: Número de Orden del Residuo. Cada residuo y la operación básica asociada al mismo se identifican en los diagramas de flujo y en los planos correspondientes. (**) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

NOP	NOR (*)	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002		Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según la ley 10/98	Tipo de envase o contenedor/ Material/ Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m^3) o superficie (m^2) (**)
		A	B	D	R	C	H	L/P/S/G	Q		

2- DESTINO DE LOS RESIDUOS RESULTANTES

NOP	NOR (*)	Destino final

Gestor externo							
Gestor intermedio				Gestor final			
Razón social	N.I.F	Nº de autorización	Operación de tratamiento	Razón social	N.I.F	Nº de autorización	Operación de tratamiento

3.- MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

NOP	NOR	Descripción de la medida (*)	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos

(*) Cada medida se identifica, en su caso, en los diagramas de flujo y en los planos correspondientes.

4.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

NOP	NOR	Descripción de la medida (*)	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos

(*) Cada medida se identifica, en su caso, en los diagramas de flujo y en los planos correspondientes.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

G_2. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN RELACIÓN A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

NOP	

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

H_1. GESTIÓN DE RESIDUOS
(A cumplimentar por empresas gestoras de residuos)

1.- RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

NOP	NOR (*)	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Peligroso (Si/No)	Tm/año

(*) NOR: Número de Orden del Residuo. Cada residuo y la operación básica asociada al mismo se identifican en los diagramas de flujo y en los planos correspondientes. (**) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

NOP	NOR (*)	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002		Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según la ley 10/98	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3) o superficie (m^2) (**)
		A	B	D	R	C	H	L/P/S/G	Q		

2.- DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS RESULTANTES

NOP	NOR	Destino final	Transportista autorizado (*)	Gestor externo			
			Razón social	Razón social	N.I.F	Nº de autorización	Operación de tratamiento

(*) En caso de que exista.

3.- MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

NOP	NOR	Descripción de la medida (*)	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos

(*) Cada medida se identifica, en su caso, en los diagramas de flujo y en los planos correspondientes.

4.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

NOP	NOR	Descripción de la medida (*)	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos

(*) Cada medida se identifica, en su caso, en los diagramas de flujo y en los planos correspondientes.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

H_2.- JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

NOP	

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

I. EMISIONES AL SUELO

Anexo a cumplimentar por las empresas que cumplan alguno de siguientes requisitos:

La empresa se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005.			☐
La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificaciones nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.			☐
La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias IPO3, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IPO4, aprobada por el Real Decreto 2201/1195, de 28 de diciembre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.			☐
Se han producido fugas o derrames. Descripción.	Fecha de la fuga o derrame:	Resolución definitiva.	☐

1.- DATOS REGISTRALES DE LA(S) FINCA(S)

Superficie (m^2):		Urbana: ☐	Rústica: ☐	Especial: ☐
Nombre propietario:				
DNI:				
Nº Registro:				
Ref. Catastral:				

2.- SUSTANCIAS CONTAMINANTES DEL SUELO

NOP	Sustancias contaminantes	LER (*)	Peligroso Si/no	Frase de riesgo asociada a la materia, de acuerdo con la normativa de clasificación y etiquetado de sustancias (**)	Cantidad/Año (***)	Superficie (m^2) del lugar donde se lleve a cabo el proceso.	Medidas Preventivas de contaminación (****)

(*) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
(**) Figura en los envases de las sustancias peligrosas, y se designan con una letra "R" seguida de una o varias cifras, así como una descripción del riesgo asociado (Anexo III de la Orden PRE 2317/2002).
(***) Cantidad: Tm, Kg, litros, m3, etc.
(****) Elementos constructivos que dificulten la contaminación del suelo, etc.
Pavimentación (tipo, estado, porcentaje respecto de la superficie total), existencia de red de drenaje y recogidas pluviales, cubetos de retención, etc.

3.- ALMACENAMIENTO

(Se rellenará una ficha por cada materia, producto o residuo).

3.1.- ALMACENAMIENTO EN SUPERFICIE

Superficie (m^2):	Volumen (m^3):		
Pavimentación/aislamiento	SI ☐	Tipo (**):	
		Superficie pavimentada/aislada (m^2):	
		Año de colocación del pavimento:	
	NO ☐		
Cubiertas	SI ☐		Año de instalación:
	NO ☐		

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Presentación del material (*):	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros):
Descripción de la separación de materiales:	
Descripción de los vallados:	
Descripción del control de acceso:	
Red de drenaje:	
Recogida de aguas pluviales:	
Descripción de los equipos de seguridad y año de instalación:	
Derrames	Sistemas de recogida:
	Gestión:
Aporta plano de situación y croquis de la instalación: SI ☐ / NO ☐	

(*) Granel o envasado, presentado en bidones, big-bag, cajas u otros.
(**) Asfalto, hormigón u otros.

3.2.- DEPÓSITO EN SUPERFICIE

Número:	Antigüedad:
Volumen (m^3):	Capacidad total:
Tipo:	Identificación:
Cubeto de retención:	
Descripción del control de acceso:	
Red de drenaje:	
Derrames	Sistemas de evacuación:
	Gestión:
Aporta plano de situación y croquis de la instalación: SI ☐ / NO ☐	

3.3.- DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS

Número:	Capacidad total:
Antigüedad:	Identificación:
Volumen (m^3):	Tipo:
Pruebas de estanqueidad:	Aporta pruebas de estanquidad realizadas: SI ☐ / NO ☐
	Aporta subsanaciones o reparaciones realizadas: SI ☐ / NO ☐
Red de drenaje:	
Derrames	Sistemas de evacuación:
	Gestión:
Profundidad del cubeto:	
Aporta plano de situación y croquis de la instalación: SI ☐ / NO ☐	

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

J. CONDICIONES ESPECIALES Y RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO

1.- CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONADO	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES
Planes de Emergencia	
Protección contra incendios	
Protección sanitaria	
Protección ante fugas y escapes	
Condiciones de cese o cierre	
Legislación o condicionados de seguridad industrial y/o Prevención de riesgos laborales	
Legislación local o municipal específica	

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

K. ANEXO ESPECÍFICO A CUMPLIMENTAR POR INSTALACIONES DESTINADAS A LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

1.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.1.- DATOS CATASTRALES:

Polígono: **Parcela:**

1.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES
Según datos obrantes en la documentación técnica aportada las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada son las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Superficie ocupada

Tipo de ganado (plaza) (+)	NOTE (*)	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m2)	Número de edificaciones iguales	Superficie Total (**) (m2)
TOTAL						

(*) NOTE: Número de Orden del Tipo de Edificación. (**) Superficie total según cada tipo de ganado.

(+) Según el ANEXO I del RD 324/2000, pero a los efectos de lograr una adecuada coordinación con los trámites establecidos en dicha disposición y con los organismos competentes en la aplicación de la misma.

(+) Tipo de ganado (plaza)
Cerda en ciclo cerrado (*)
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)
Cerda con lechones hasta 20 kg
Cerda de reposición
Lechones de 6 a 20 kg
Cerdo de 20 a 50 kg
Cerdo de 50 a 100 kg
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg
Verracos

(*)Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.

1.2.- Características constructivas

Tipo de ganado (plazas)	NOTE	Solera	Cerramientos exteriores e interiores	Cubierta

1.2.3.- Número de plazas

Tipo de ganado (plaza)	NOTE	Número plazas disponibles por edificio	Número de edificaciones iguales	Número total de plazas disponibles (*)

(*) Número total de plazas según cada tipo de ganado.

1.2.4.- Datos sobre la explotación: identificación de los elementos principales de cada sistema.

Tipo de ganado (plaza)	NOTE	Alimentación	Bebederos	Ventilación	Calefacción	Otros equipos

2.- AGUAS RESIDUALES

2.1.- ORIGEN, DESTINO Y CAUDALES DEL AGUA UTILIZADA.
El origen y destino del agua utilizada, así como los caudales estimados, en la instalación son los siguientes:

Tipo de ganado (plaza)	NOTE	Origen	Almacena-miento. Elemento	Capacidad de almacenamiento (m3)	Número total de plazas disponibles (*)	Consumo (l/cab.día) (*)	Consumo (m3/día) (*)	Consumo (m3/año) (*)

(*) Valor de cada magnitud según cada tipo de ganado.

2.2.- LIMPIEZA / VERTIDOS

Tipo de ganado (plaza)	NOTE	Sistema de limpieza	Destino de los efluentes	Sistema de tratamiento de los efluentes	Caudal (m3/día)	Caudal (m3/año)

3.- RESIDUOS PRODUCIDOS

Los principales residuos (sin considerar aquellos que tienen la clasificación de urbanos) producidos en la actividad objeto de autorización son los siguientes:

LER	DESCRIPCIÓN	Tm/año
02 01	**Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.**	
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.	
02 01 02	Residuos de tejidos de animales.	
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	
02 01 04	Residuos de plásticos [excepto embalajes].	
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol [incluida paja podrida] y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.	
02 01 10	Residuos metálicos.	

LER	DESCRIPCIÓN	Tm/año
15 01	**Envases [incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal].**	
15 01 01	Envases de papel y cartón.	
15 01 02	Envases de plástico.	
15 01 03	Envases de madera.	
15 01 04	Envases metálicos.	
15 01 05	Envases compuestos.	
15 01 07	Envases de vidrio.	

15 01 09	Envases textiles.	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto].	
15 02	**Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras**	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	
15 02 03.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	

LER	DESCRIPCIÓN	Tm/año
18 02	**Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales**	
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes [excepto los del código 18 02 02].	
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.	
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.	
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.	

4.- ANIMALES MUERTOS Y DESPERDICIOS DE ORIGEN ANIMAL

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos es de aplicación supletoria (según lo enunciado en su artículo 2 b) respecto a aquellos aspectos regulados expresamente en la normativa específica sobre eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal (en especial el Reglamento CE 1.774/02 y el RD 1.429/03).

De tal modo, las operaciones de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal se realizarán mediante la entrega de dichos materiales a empresa debidamente autorizada o, en su caso, mediante otro sistema que cuente con el informe favorable del Órgano Competente en dicha materia de sanidad animal.

OPERACIONES PREVISTAS

Operación Prevista: Descripción	Material al que se aplica la operación	Tm/año

5.- ESTIÉRCOLES Y PURINES

5.1.- PRODUCCIÓN
Dentro del ámbito de la producción de estiércoles y purines se engloba las actividades de producción propiamente dichas, así como el agrupamiento/depósito temporal y pretratamiento aplicado "in situ", en su caso, como paso previo a la gestión final de los mismos.

5.1.1.- Cuantificación

De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, con las modificaciones de R.D. 3483/2000, de 29 de diciembre, se estima la producción de las siguientes cantidades, pero a los efectos de lograr una adecuada coordinación con los trámites establecidos en dicha disposición y con los organismos competentes en la aplicación de la misma.

Equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino y el contenido en nitrógeno de sus estiércoles al inicio del período de almacenamiento (ANEXO I del RD 324/2000).

Tipo de ganado (plaza)	Estiércol líquido y semilíquido (m^3/año)	Contenido en nitrógeno Kg/plaza.año	Equivalencia en UGM (**)
Cerda en ciclo cerrado (*)	17,75	57,60	0,96
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	5,10	15,00	0,25
Cerda con lechones hasta 20 kg	6,12	18,00	0,30
Cerda de reposición	2,50	8,50	0,14
Lechones de 6 a 20 kg	0,41	1,19	0,02
Cerdo de 20 a 50 kg	1,80	6,00	0,10
Cerdo de 50 a 100 kg	2,50	8,50	0,14
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	2,15	7,25	0,12
Verracos	6,12	18,00	0,30

(*) Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo. (**) UGM. Unidad ganadera mayor. Equivalente a un bovino adulto

Tipo de ganado (plaza)	Estiércol líquido y semilíquido (m^3/ plaza. año)	Contenido en nitrógeno Kg / plaza. Año	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles (*)	Estiércol líquido y semilíquido (m^3/año)	Contenido en nitrógeno Kg / año
TOTAL						

(*) Número total de plazas según cada tipo de ganado.

5.1.2.- Agrupamiento / depósito temporal en las instalaciones de producción

Está integrado básicamente por los elementos expuestos a continuación. Las condiciones mínimas para el diseño y dimensionado de los mismos se definen en el ANEXO II del documento "*Contenido Mínimo del Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada"*.

5.1.2.1.- Elementos previos en edificaciones y elementos de conducción

Tipo de ganado (plaza)	NOTE	Elementos dispuestos dentro de las edificaciones	Capacidad de depósito temporal dentro de edificaciones (m3)	Elementos de conducción

5.1.2.2.- Elementos de agrupamiento / depósito temporal en las instalaciones de producción

Tanto en el Proyecto Básico como en el presente Formulario, estas magnitudes y valores de las mismas, en su caso, cumplirán entre otros extremos, con carácter específico los requisitos técnicos y de protección definidos en el Anexo II del documento "*Contenido Mínimo del Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada*".

Elemento	NOIDT (*)	Número de elementos iguales	Forma geométrica del elemento	Superficie base menor (m2) (1)	Superficie base mayor OC (m2) (2)

(*)NOIDT: Número de Orden de la Instalación de depósito temporal. OC: Obra Civil. DL: Depósito de líquido

Altura OC(*) (m) (3)	Volumen OC (m3) (4)	Base mayor DL(*) (m2) (5)	Altura DL (m) (6)	Capacidad DL (m3) (7)

Donde: (4) = ((1)+(2)) x (3) / 2 ; (7) = ((1)+(5)) x (6) / 2

5.1.2.3.- Capacidad de los elementos de agrupamiento / depósito temporal

Elemento	NOIDT	Producción (*) (m^3/año)	Capacidad de los elementos de agrupamiento (Total de AL) (m3)	Capacidad de los elementos de agrupamiento (días<>meses)

(*) de estiércol líquido y semilíquido calculada de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 324/2000, pero a los efectos de lograr una adecuada coordinación con los trámites establecidos en dicha disposición y con los organismos competentes en la aplicación de la misma.

5.1.2.4.- Pretratamientos «in situ» previstos

Ver Anexo II del documento "*Contenido Mínimo del Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada*".

Sistema de pretratamiento	NOSP (*)	Operaciones

(*) NOSP: Número de Orden del sistema de pretratamiento

NOSP	Flujos de entrada Tm/año	Descripción de cada flujo de entrada	Flujos de salida (tm/año)	Descripción de cada flujo de salida	Destino de cada flujo de salida

5.1.2.5.- Protección de las aguas en los elementos de agrupamiento/depósito temporal (a los efectos del Real Decreto324/2000)

A.- Se persigue con una combinación adecuada de los siguientes elementos el impedir la contaminación de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
a.- BARRERA GEOLÓGICA NATURAL.
En concreto, en el emplazamiento de los elementos de agrupación/depósito considerados, en su caso, se ha identificado una **barrera geológica natural disponible**, caracterizada por las siguientes magnitudes:

Punto de ensayo "in situ"	NOIDT	K (m/s)	Espesor (m)	Material geológico ensayado	Materiales geológicos (**)	Distancia vertical (m) (***)	Distancia horizontal (m) (****)

(*) K: constante de permeabilidad. (**) En columna litológica en punto de ensayo. (***)Distancia vertical a capa freática. Indicar NO si no existe acuífero bajo el emplazamiento.

(****) Distancia horizontal al acuífero más próximo.

b.- BARRERA GEOLÓGICA ARTIFICIAL

En su caso, cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones exigibles, se complementará mediante una barrera geológica artificial.

En el caso de la actividad objeto de autorización, la **barrera geológica artificial adoptada** es la definida por las siguientes características:

NOIDT	Base			Laterales		
	Material	Espesor (m)	K (m/s)	Material	Espesor (m)	K (m/s)

c.- REVESTIMIENTO ARTIFICIAL

Además de las barreras geológicas anteriormente descritas, en su caso, se dispone de un *revestimiento artificial,* **caracterizado principalmente por:**

NOIDT	Revestimiento artificial		
	Elemento / Material / Disposición	Espesor (m)	K (m/s)

d.- OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS.

Igualmente se han adoptado los sistemas y elementos definidos en el punto 1.2. del Anexo II del documento "*Contenido Mínimo del Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada"* que a continuación se expresan, cuyas principales características y dimensiones son la siguientes:

Sistema / Elemento **Características** **Dimensiones**

B.- No obstante, las medidas definidas en el anterior punto A.- pueden ser modificadas y/o complementadas por aquellas medidas que determine el órgano de cuenca según lo establecido en la planificación y legislación vigente en materia de protección de la calidad de las aguas.
En consecuencia las medidas definitivas que se deben adoptar serán las definidas en el informe favorable, en su caso, del mencionado órgano de cuenca, el cual podrá requerir la información complementaria que, en base a la mencionada planificación y legislación vigente en materia de protección de la calidad de las aguas, sea necesaria.

5.2.- GESTIÓN / DESTINO FINAL (SÍNTESIS).

Según la terminología empleada en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, pero a los efectos de lograr una adecuada coordinación con los trámites establecidos en dicha disposición y con los organismos competentes en la aplicación de la misma, los sistemas de gestión previstos para el estiércol de porcino, con indicación de las cantidades destinadas a cada uno de tales sistemas, son los definidos a continuación. Análogamente las condiciones mínimas para el empleo de los mismos, se definen en el ANEXO II del documento "*Contenido Mínimo del Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada"*.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m3/año
1.- Valorización como abono órgano-mineral.	(*)
2.- Tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros.	(*)
3.- Eliminación de estiércoles mediante vertido.	(*)
4.- Entrega a centros de gestión de estiércoles	(*)
TOTAL.	m3/año

(*) Las cantidades destinadas a estos tipos de gestión deben ser caracterizadas y contabilizadas en el correspondiente registro documental.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

L. ANEXO ESPECÍFICO A CUMPLIMENTAR POR INSTALACIONES DESTINADAS A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL

1.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.1.- DATOS CATASTRALES:

Polígono:	**Parcela:**

1.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Según datos obrantes en la documentación técnica aportada las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada son las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Superficie ocupada

Tipo de ave (+)	NOTE (*)	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m2)	Número de edificaciones iguales	Superficie Total (**) (m2)
TOTAL						

(*) NOTE: Número de Orden del Tipo de Edificación. (**) Superficie total según cada tipo de ave.

(+) Según la Ley 16/2002, hace distinción entre gallinas ponedoras o número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.

1.2.2.- Características constructivas

Tipo de ave	NOTE	Solera	Cerramientos exteriores e interiores	Cubierta

1.2.3.- Número de plazas

Tipo de ave	NOTE	Número plazas disponibles por edificio	Número de edificaciones iguales	Número total de plazas disponibles (*)

(*) Número total de plazas según cada tipo de ave.

2.- AGUAS RESIDUALES

2.1.- ORIGEN, DESTINO Y CAUDALES DEL AGUA UTILIZADA

El origen y destino del agua utilizada, así como los caudales estimados, en la instalación son los siguientes:

Tipo de ave	NOTE	Origen	Almacena-miento. Elemento	Capacidad de almacenamiento (m3)	Número total de plazas disponibles (*)	Consumo (l/cab.día) (*)	Consumo (m3/día) (*)	Consumo (m3/año) (*)

(*) Valor de cada magnitud según cada tipo de ave.

2.2.- LIMPIEZA / VERTIDOS

Tipo de ave	NOTE	Sistema de limpieza	Destino de los efluentes	Sistema de tratamiento de los efluentes	Caudal (m3/día)	Caudal (m3/año)

3.- RESIDUOS

3.1.- RESIDUOS PRODUCIDOS

Los principales residuos (sin considerar aquellos que tienen la clasificación de urbanos) producidos en la actividad objeto de autorización son los siguientes:

LER	DESCRIPCIÓN	Tm/año
02 01	**Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.**	
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.	
02 01 02	Residuos de tejidos de animales.	
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	
02 01 04	Residuos de plásticos [excepto embalajes].	
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol [incluida paja podrida] y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.	
02 01 10	Residuos metálicos.	

LER	DESCRIPCIÓN	Tm/año
15 01	**Envases [incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal].**	
15 01 01	Envases de papel y cartón.	
15 01 02	Envases de plástico.	
15 01 03	Envases de madera.	
15 01 04	Envases metálicos.	
15 01 05	Envases compuestos.	
15 01 07	Envases de vidrio.	
15 01 09	Envases textiles.	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto].	
15 02	**Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras**	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	
15 02 03.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	

LER	DESCRIPCIÓN	Tm/año
18 02	**Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales**	
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes [excepto los del código 18 02 02].	
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.	
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.	
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.	

4. ANIMALES MUERTOS Y DESPERDICIOS DE ORIGEN ANIMAL

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos es de aplicación supletoria (según lo enunciado en su artículo 2 b) respecto a aquellos aspectos regulados expresamente en la normativa específica sobre eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal (en especial el Reglamento CE 1.774/02 y el RD 1.429/03).

De tal modo, las operaciones de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal se realizarán mediante la entrega de dichos materiales a empresa debidamente autorizada o, en su caso, mediante otro sistema que cuente con el informe favorable del Órgano Competente en dicha materia de sanidad animal.

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

4.1.- OPERACIONES PREVISTAS

Operación Prevista: Descripción	Material al que se aplica la operación	Tm/año

5.- ESTIÉRCOL/GALLINAZA

5.1.- CUANTIFICACIÓN

Tipo de ave	gallinaza (m^3/ plaza. año)	Número total de plazas disponibles (*)	gallinaza (m^3/año)
TOTAL			

(*) Número total de plazas según cada tipo de ave.

5.2.- AGRUPAMIENTO / DEPÓSITO TEMPORAL EN LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN.

Los agrupamientos o depósitos de gallinaza, deben realizarse sobre solera resistente y deben de estar bajo techado.

Tipo de ave	NOTE	Capacidad de depósito temporal dentro de edificaciones (m3)	Breve descripción de la solera	Techado SI/NO

5.3.- PRETRATAMIENTOS «IN SITU» PREVISTOS

Sistema de pretratamiento	NOSP (*)	Operaciones

(*) NOSP: Número de Orden del sistema de pretratamiento

NOSP	Flujos de entrada Tm/año	Descripción de cada flujo de entrada	Flujos de salida (tm/año)	Descripción de cada flujo de salida	Destino de cada flujo de salida

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

EMPRESA SOLICITANTE	
Razón social:	C.I.F.:
Dirección del domicilio social:	Código postal:
Municipio:	E-mail:
Provincia:	Teléfono: Fax:
REPRESENTANTE LEGAL	
Apellidos:	Nombre.:
Cargo:	DNI:
Provincia:	Teléfono: Fax: E-mail:
DATOS INSTALACIÓN	
Denominación del Centro:	N.I.F. o C.I.F.:
Dirección:	CNAE:
Municipio y código postal:	NACE:
Teléfono: / Fax:	E-mail:

PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN		
Datos a efectos de la Ley 16/2002		
Actividad Principal o secundaria afectada por la ley16/2002:	N.I.R.I:	NOSE-P:
Actividad según anexo I Ley 16/2002;	Epígrafe:	

INSTALACIONES EXISTENTES ☐	**INSTALACIONES NO EXISTENTES** ☐

POSEE LICENCIA MUNICICPAL DE ACTIVIDAD: SI ☐ (1) NO ☐
POSEE LICENCIA MUNICICPAL DE APERTURA: SI ☐ (1) NO ☐
POSEE LICENCIA MUNICICPAL DE OBRA: SI ☐ (1) NO ☐

(1)Adjuntar licencias (de obra y de actividad o apertura).

Región de Murcia.
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental.
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Decir si se trata de :

- ☐ Primera solicitud AAI
- ☐ Renovación
- ☐ Modificación sustancial
- ☐ Transmisión de titularidad
- ☐ Modificación no sustancial (2)

(2)Documentación justificativa de la modificación de la instalación, de acuerdo con el artículo 10.

DOCUMENTACIÓN BÁSICA QUE ACOMPAÑA (márquese con una x) (*)

NOD (*)	Descripción	Si/No
1	Poder de representación del firmante o copia compulsada	
2	Formulario de apoyo para tramitación de Autorización ambiental Integrada debidamente cumplimentado (adjuntar 3 copias en formato papel y una en formato informático) **(F1)**	
3	Proyecto básico visado y debidamente firmado por técnico competente (Art. 12.1.a) (adjuntar 3 copias en formato papel y una en formato informático) **(P1)**	
4	Informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación (Art. 12. 1. b). En caso de que éste no haya dictado dicho informe, se podrá acompañar el resguardo de la solicitud del mismo ante el Ayuntamiento correspondiente y Certificado del estado de la tramitación expedido por el Secretario del Ayuntamiento conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Art. 35). En ambos casos presentar original o copia compulsada	
5	Determinación de datos que gocen de confidencialidad (Art. 12. 1. d)	
6	Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios exigibles (Art. 12. 1. e) **(D1)**	
7	Tasas correspondientes	
8	Resumen no técnico de la documentación aportada (Art.12.2) (adjuntar 1 copia en formato papel)	
9	Documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertido a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertido desde tierra al mar (Art. 12. 1. c) **(D1)**	
10	Copia de la autorización sustantiva en caso de aplicación según apartado b del artículo 3 b de la Ley 16/2002; en caso de no estar en su disposición, copia del resguardo de haber solicitado la misma	
11	Estudio de impacto ambiental, en el caso de que la actividad así lo requiera (Art. 12. 3) (adjuntar 2 copias)	
12	Declaración de Impacto Ambiental, en su caso	
13	Documentación requerida para la obtención de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas regulada en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o en las disposiciones autonómicas que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 29. En el caso de la Región de Murcia, documentación requerida para tal fin en la Ley 1/1995, de Protección de Medio Ambiente y la Naturaleza	

14	Dentro de esta documentación recibirá una especial atención: • Actividades nuevas -Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado (adjuntar 2 copias) • Actividades existentes -Proyecto descriptivo integrado por una memoria técnica, en la que se indique el presupuesto general de la actividad objeto de autorización y planos de localización del emplazamiento y de distribución de las instalaciones, suscrito por técnico competente -Certificación del grado de cumplimiento de las licencias municipales (de actividad y/o apertura) disponibles	
15	Solicitud de autorización de emisión de gases de efecto invernadero, o en su caso, Nº de la autorización en vigor.	
16	Documentación requerida en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre Medidas de Control de los Riesgos Inherentes a los Accidentes Graves en los que Intervengan Sustancias Peligrosas. Artículo 11, punto 4 epígrafe b, de la ley 16/2002.	
17	Número de expediente de la autorización de vertido o en su defecto, documentación que acredite que se ha solicitado. *(A presentar únicamente en el caso de instalaciones existentes)*	
18	Número de expediente de la autorización de ambiente atmosférico o en su defecto, documentación que acredite que se ha solicitado. *(A presentar únicamente en el caso de instalaciones existentes)*	
19	Número de expediente de la autorización de gestor y/o productor de residuos peligrosos* y/o gestor de residuos no peligrosos, o en su defecto, documentación que acredite que se ha solicitado. ** También aquellas instalaciones de gestión de residuos no peligrosos que, debido a las operaciones de gestión que se aplican, produzcan residuos peligrosos.* *(A presentar únicamente en el caso instalaciones existentes)*	
20	Nº de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos o en su defecto solicitud de inscripción. *(A presentar únicamente en el caso instalaciones existentes)*	
21	Especificar otra documentación:	

*NOD: Número de Orden de Documento

Las instrucciones para cumplimentar la solicitud de autorización ambiental integrada, Formulario *F1 (*.formulario específico para la autorización ambiental integrada), Proyecto Básico *P1* (contenido mínimo de un proyecto básico) y Documento *D1* (otra documentación para el cumplimiento de la Ley), están disponibles en la web de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y en la Unidad de Información Documental de la Dirección General de Calidad Ambiental.

DECLARACIÓN Y SOLICITUD

D./Dña _____ con DNI _____

☐ En nombre propio
☐ En representación de la empresa arriba identificada

DECLARA: Que los datos consignados en esta solicitud y documentación que se acompaña, son ciertos.

☐ Y SOLICITA: Le sea concedida la autorización Ambiental Integral de la instalación arriba indicada de conformidad con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación indicada

☐ Informo de una modificación no sustancial, de conformidad con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación

En _____, _____ de _____ de 20

REGISTRO DE ENTRADA
FECHA DE ENTRADA EN EL ÓRGANO COMPETENTE

Firma y sello de la empresa

(*) A los efectos previstos por el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, queda informado de que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del presente procedimiento administrativo es de 10 meses, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (BOE 157 de 2 de julio), a contar desde la fecha que consta en la anotación efectuada en esta solicitud por el registro de entrada, así como de que el efecto del silencio administrativo es desestimatorio.

Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

D.1. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

		Nº	DOCUMENTACIÓN
DOCUMENTACIÓN DE VERTIDOS	VERTIDO ALCANTARILLADO (*) (3 copias)	1	Documentación en ordenanza municipal de vertido al alcantarillado, o en su caso, documentación requerida en el punto 2 del Artículo 2 del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
		2	Documento, suscrito por técnico competente, de las obras o instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fuera necesaria para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión de vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor en el caso de que esté en poder del organismo de cuenca. Se deberá aportar el documento que lo acredite.
	VERTIDO DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO (*) (2 copias)	3	Formulario oficial que figura en el ANEXO I.B. de la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004, corrección de errores en el B.O.E. nº 194 de 12/08/2004), de acuerdo a las instrucciones generales del ANEXO I.A. de dicha Orden.
		4	Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límites de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor. En su caso, se aportará documento que acredite que se ha presentado el Proyecto con anterioridad.
		5	Si el vertido es directo o indirecto a las aguas subterráneas (incluidos los vertidos a ramblas), se presentará el estudio hidrogeológico previo a que hace referencia el artículo 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con el contenido mínimo que establece dicha norma. En su caso se presentará justificante de su presentación con anterioridad.
		6	Si el vertido es a cauce privado (azarbes, acequias, meranchos, etc.), se presentará la autorización del titular del cauce para recibir el vertido.
		7	Si requiere expropiación forzosa o imposición de servidumbre de acueducto: Plano parcelario catastral para la declaración de utilidad pública.

(*) Documentación Básica. No obstante es recomendable consulta previa al Organismo Competente (Organismo de Cuenca/Ayuntamiento), para que éste dictamine, en su caso, dadas las características de la actividad, si es necesaria alguna documentación complementaria.

Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

D.1. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

		8	Título o certificación Registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso del propietario (en el caso de no solicitarse la declaración de utilidad pública o la imposición de servidumbre).
		9	Cuando sea el caso, documento de constitución de la Comunidad de Usuarios de vertido.
	VERTIDO DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE (2 copias)	10	Solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre (si es necesaria la ocupación del dominio público marítimo-terrestre), dirigida a la Dirección General de Costas (Demarcación de Costas en Murcia) del Ministerio de Medio Ambiente. Acompañar un proyecto que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 85 y 88 del Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas.
		11	Solicitud de concesión de ocupación del dominio público portuario, según el art. 60 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en caso de ocupación de dominio público portuario).
DOCUMENTACIÓN DE RESIDUOS (2 copias)	GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS	12	Documento de aceptación de los residuos resultantes.
	PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS	13	Documento de aceptación de los residuos por gestor intermedio y final autorizado.
	RESIDUOS SINGULARES (aceites, PCB's...)	14	Documentación exigida para residuos objeto de normas complementarias y disposiciones particulares-residuos singulares como aceites usados, lodos de depuradora, etc…
RUIDO		15	En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, planificación de las medidas correctoras etc.. se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, o, en su caso, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en la Ley estatal 37/2003, de 17 de noviembre.

4. Anuncios

Consejería de Industria y Medio Ambiente

11381 Anuncio de información pública de solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo situada en Los Carmonas (Diputación La Tova), término municipal de Lorca, con número de expediente 866/06 de AU/AI, a petición de Antonio Iglesias Merlos con N.I.F. 23268385K.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, 30071-Murcia.

Murcia, 26 de junio de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, José Antonio Rubio López.

—

Consejería de Industria y Medio Ambiente

11544 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada de una instalación de fabricación de productos químicos, situada en C/ Calasparra, nave 13, polígono industrial La Polvorista, término municipal de Molina de Segura, con número de expediente 82/07 de AU/AI, a petición de Quimigama, S.L. con CIF B30239966.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Murcia, 29 de marzo de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D., el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, José Antonio Rubio López.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

11561 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Murciano de Acción Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

c) Número de Expediente: 2007.GSP.3-NE.

2.- Objeto del Contrato:

a) Tipo de Contrato: Gestión de Servicios Públicos.

b) Descripción del objeto: “Reserva y ocupación de 20 plazas residenciales en el municipio de Jumilla”.

c) Lote: Único.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de Publicación del anuncio de licitación:

3.- Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 728.000,00 euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 19 de junio de 2007.

b) Contratista: Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de Adjudicación: 679.300,00 euros.

Murcia, 13 de agosto de 2007.—El Director Gerente del I.M.A.S., Miguel Ángel Miralles González-Conde.

—

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

11562 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Murciano de Acción Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

c) Número de Expediente: 2007.OBRAGE.7-SU.

2.- Objeto del Contrato:

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: “Proyecto de ejecución de obra de adaptación de local para Unidades de Valoración, Murcia”.

c) Lote: Único.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de Publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 29 de mayo de 2007.

3.- Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 998.800,00 euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 2 de julio de 2007.

b) Contratista: Urdemasa Construcciones, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de Adjudicación: 893.826,12 euros.

Murcia, 13 de agosto de 2007.—El Director Gerente del I.M.A.S., Miguel Ángel Miralles González-Conde.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

11375 Expediente de expropiación forzosa.

Expediente: B=1.

Clave: 07.490.019.

Obra: Proyecto de encauzamiento del Barranco de Angles en el paraje de Los Curas.

Término municipal: Lorca (Murcia).

Expropiaciones

En este Organismo se tramita expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras arriba epigrafiadas.

Por el presidente de esta Confederación Hidrográfica y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por la Ley de Aguas, Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento, Real Decreto 927/88, Ley del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, se ha resuelto:

Primero: Iniciar el expediente de exopropiación de los terrenos necesarios para la realización de las obras arriba epigrafiadas, dando al mismo la tramitación ordinaria prevista en el Título II, Capítulos II y III de la vigente L.E.F.

Segundo: Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica.

Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, indicándoles que las resoluciones de los Organismos de Cuenca, agotan la vía administrativa, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por lo que podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Presidencia de este Organismo, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, previo al recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Murcia, 24 de julio de 2007.—La Secretaria General, Paloma Moriano Mallo.

AYUNTAMIENTO	DIAS	MES	HORA
LORCA	30	OCTUBRE	10:00

FINCA	NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	SUP.EXPROPIA	SUP.SERVIDUM	SUP.O.TEMPOR
1	LEBRILLERAS-S.L.	LA CASICA. DIP. RAMONETE	LORCA	0,1603 Ha.	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
Cultivos: SECANO						
Polígono: 97	Parcela: 71	Subparcela:				
2	LEBRILLERAS-S.L.	LA CASICA. DIP. RAMONETE	LORCA	0,1947 Ha.	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
Cultivos: ALMENDROS REGADIO						
Polígono: 97	Parcela: 82	Subparcela:				
3	EUSEBIO HERNANDEZ RABAL	DIP. RAMONETE	LORCA	0,0291 Ha.	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
Cultivos: HUERTA ESPECIAL						
Polígono: 97	Parcela: 83	Subparcela:				
4	JUAN VILAR ORTIZ	DIP. RAMONETE	LORCA	0,0105 Ha.	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
Cultivos: HUERTA ESPECIAL						
Polígono: 97	Parcela: 92	Subparcela:				
4	SATURNINO VILAR ORTIZ	DIPUTACION RAMONETE	LORCA	0,0105 Ha.	0,0000 Ha.	0,0000 Ha.
Cultivos: HUERTA ESPECIAL						
Polígono: 97	Parcela: 92	Subparcela:				
5	GREGORIO GALVEZ ACOSTA	C/. ALCALDE JOSE FDEZ. NAVARRO	AGUILAS	0,0605 Ha.	0,0000 Ha.	0,1432 Ha.
Cultivos: HUERTA ESPECIAL						
Polígono: 97	Parcela: 99	Subparcela:				
6	SATURNINO VILAR ORTIZ Y OTROS	DIP. RAMONETE	LORCA	0,4651 Ha.	0,0928 Ha.	0,1926 Ha.
Cultivos: HUERTA ESPECIAL						
Polígono: 97	Parcela: 100	Subparcela:				
7	GREGORIO GALVEZ ACOSTA	C/. ALCALDE JOSE FDEZ. NAVARRO	AGUILAS	0,0841 Ha.	0,0060 Ha.	0,0000 Ha.
Cultivos: HUERTA ESPECIAL						
Polígono: 95	Parcela: 166	Subparcela:				

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura.

11380 Adenda al convenio regulador de la construcción de actuaciones de recuperación ambiental de cauces en la cuenca del Río Segura en la Región de Murcia.

Murcia a 12 de julio de 2007.

Reunidos

De una parte, D. José Salvador Fuentes Zorita, en su calidad de Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, en nombre y representación de ésta en virtud de las competencias establecidas en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1022/2.004 de 30 de abril (BOE 1 de mayo de 2004).

Y de otra, D. Carlos Alcón Albertos, Director General de la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Segura S.A., con C.I.F A-73.053.498, inscrita en el Registro Mercantil, Sección 8, Tomo 1613, Folio 29, y con domicilio en calle Fuensanta, N.° 4, 1.° B, de Murcia, en representación de la misma en virtud de lo acordado por el Consejo de Administración de la Entidad de fecha 30 de julio de 2006.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas

Exponen

I. En virtud de lo establecido en la Adicional B7 del Convenio de Gestión Directa y en el apartado 1.a) de su Cláusula IV se procedió a firmar el Convenio Regulador de la Construcción de Actuaciones de Recuperación Ambiental de Cauces en la Cuenca del Río Segura en la Región de Murcia de 2 de marzo de 2006, con sus Anexos posteriores para la ejecución de las obras siguientes con los presupuestos estimados que se establecían en la Cláusula I.

1. Acondicionamiento del río Mula en Albudeite: 2.998.891,92 €

2. Acondicionamiento de la rambla de Canteras en Cartagena: 1.204.360,00 €.

3. Acondicionamiento del río Segura en Archena: 1.492.687,00 €

Consecuencia de lo anterior en la Cláusula III. B) se establecía que la Confederación Hidrográfica del Segura debería aportar un importe de 3.045.938,92 €, que en la Cláusula IV se distribuía en tres anualidades.

II. Teniendo en cuenta la realidad actual, las bajas producidas en la adjudicación de las obras y el retraso en el inicio efectivo de las actuaciones, hacen necesario un ajuste tanto en el compromiso de aportación total por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura como en las anualidades pertinentes.

III. En virtud de los mencionados antecedentes y para dar respuesta a la situación planteada se estima conveniente dictar presente Protocolo en orden a posibilitar la justificación de los pagos y la aportación a la financiación de las infraestructuras conforme la normativa presupuestaria vigente, sin perjuicio de la liquidación final de las mismas, con arreglo a las siguientes.

Estipulaciones

Única. Objeto y Modificaciones.

Constituye el objeto del presente Protocolo la modificación de las Cláusulas I, III y IV del Convenio Regulador de la Construcción de Actuaciones de Recuperación Ambiental de Cauces en la Cuenca del Río Segura en la Región de Murcia, en orden a incorporar las siguientes modificaciones:

El presupuesto estimado total de las obras que conforman las presentes Actuaciones asciende a 4.874.230,61 €, desglosado en los siguientes importes:

a) Acondicionamiento del río Mula en Albudeite: 2.524.710,98 €

b) Acondicionamiento de la rambla de Canteras en Cartagena: 1.022.893,95 €

c) Acondicionamiento del río Segura en Archena: 1.326.625,68 €

La Confederación Hidrográfica del Segura efectuará la aportación estimada de 2.224.230,60 €, cuya distribución por anualidades previstas y por actuaciones es la siguiente:

	ANUALIDADES		
	2007	2008	TOTAL
Acondicionamiento río Mula Albudeite	847.121,43	282.373,81	1.129.495,24
Acondicionamiento rambla Benipila Cartagena	346.929,74	115.643,25	462.572,99
Acondicionamiento río Segura en Archena	474.121,78	158,040,59	632.162,37
TOTAL CHS	1.668.172,95	556.057,65	2.224.230,60

Y en prueba de su conformidad las partes que intervienen firman, en duplicado ejemplar, el presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Confederación Hidrográfica del Segura, José Salvador Fuentes Zorita.—Por aguas de la Cuenca del Segura, S.A., Carlos Alarcón Albertos.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11400 Autos n.º 341/07.

Materia: Despido.

Demandante: Fernando García Campillo.

Demandados: Esculpiedra, S.L., Fogasa.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en los autos num. de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando García Campillo contra la empresa Esculpiedra, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal dice así:

Que estimo la demanda interpuesta por don Fernando García Campillo contra la empresa Esculpiedra, S.L. y declaro improcedente el despido acordado por esta última, declarando directamente la extinción de la relación laboral habida entre las partes y condenando a la empresa demanda al abono en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión de la cantidad de nueve mil ochocientos sesenta y cinco euros con treinta y un céntimos (9.865,31 euros), según lo dispuesto en el Fundamento de Derecho cuarto de esa resolución y toda vez que es imposible la opción de la readmisión del trabajador.

Asimismo condeno a la empresa demandada a que abone al demandante los salarios de trámite dejados de percibir desde el día 15 de abril de 2007 hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, ambos inclusive, a razón de 38,09 euros diarios, sin perjuicio de los descuentos que pudieran tener lugar según las cantidades percibidas en el nuevo empleo por el actor a partir del día 28 de mayo de 2007.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida de la Sucursal del Banco Banesto de Cartagena, cuenta n.º 3139, clave 69, a disposición de este Juzgado acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso y asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta, clave 65.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del artículo 59 de la L.P.L. en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Esculpiedra, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción del fallo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena a 3 de agosto de 2007.—La Secretaria Judicial, Asunción Castaño Penalva.

——

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

11379 Juicio de Faltas: 88/2006.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Mula a 12 de septiembre de 2006

D.ª Rocío Fons Tomás, Juez del Juzgado de Instrucción N.° 2 de Mula ha dictado esta sentencia en los autos de Juicio de faltas n.° 88/06 seguidos por falta de injurias y amenazas entre las partes denunciante: Blanca Guillerma Montoya Sanmartín y denunciada: Begoña Rubio López, sin intervención del Ministerio Fiscal

Fallo

Debo absolver y absuelvo libremente a Begoña Rubio López de la falta de injurias y amenazas por la que había sido denunciada por Blanca Guillermo Montoya Sanmartín, con declaración de las costas de oficio

Notifíquese la sentencia a las partes indicando que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Murcia, el cual deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y como consecuencia de ignorado paradero de Begoña Rubio López se extiende 1 presente para que sirva de notificación.

En Mula a 6 de agosto de 2007.

IV. Administración Local

Archena

11374 Exposición pública aprobación inicial modificación puntual n.º 09 (02.06) de NN.SS.

Por acuerdo plenario de fecha 30.07.2007, han sido aprobados inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual n.° 09 (02.06), estructural, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Archena junto al Estudio de Impacto Territorial que lo acompaña, todo ello referido a la reclasificación de suelo no urbanizable en el ámbito del Balneario de Archena.

El citado acuerdo plenario ajusta la tramitación administrativa de la Modificación Puntual a las observaciones realizadas por la Dirección General de Urbanismo respecto al carácter estructural de la modificación, y, en su virtud, a la vez que realiza la aprobación inicial del mismo, considera como "Avance" el acuerdo plenario adoptado el pasado 29.05.2006.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El expediente se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento.

El presente Anuncio servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Archena, 30 de julio de 2007.—El Alcalde-Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Blanca

11551 Aprobación inicial de los estatutos de la Entidad Urbanística de Colaboración de los Desarrollos Turísticos Residenciales del Plan General Municipal de Ordenación de Blanca.

La Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2007, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo de aprobar, con carácter inicial, los estatutos de la Entidad Urbanística de Colaboración de los Desarrollos Turísticos Residenciales del Plan General Municipal de Ordenación de Blanca.

Lo que se somete a Información Pública por plazo de 20 días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Blanca, 14 de agosto de 2007.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Calasparra

11411 Adjudicación de contrato de obras "Urbanización calle Encomienda y Córcoles".

1. Entidad adjudicadora.

Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: Urbanización en calle Encomienda y Córcoles.

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 139, martes 19 de junio de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

68.704,00 €

5. Adjudicación.

Fecha: 17 de julio de 2007.

Contratista: Saico, S.A.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: A-03033479

Importe de adjudicación: 68.700,00 €

Calasparra, 23 de julio de 2007.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Calasparra

11412 Cambio de titularidad del Convenio Urbanístico "Llanos de la Estación".

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 19 de julio de 2007, se acepta la subrogación de Mexsa Grupo Empresarial, S.L. (C.I.F. B-54203328)

en la posición jurídica de la mercantil "Indomo Promociones Inmobiliarias, S.L." (CIF B-73319717) en el convenio urbanístico aprobado el 30 de diciembre de 2004, para el desarrollo de 19,1576 hectáreas en el paraje "Llanos de la Estación", como suelo urbanizable sectorizado.

Dicho convenio se anunció en el B.O.R.M., número 20, de fecha 26 de enero de 2005.

Lo que se da conocer a efectos de consulta pública conforme al artículo 158.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Calasparra, a 23 de julio de 2007.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

——

Calasparra

11415 Adjudicación de contrato de Obras "Adaptación de Residencia para su uso como Hotel".

1. Entidad adjudicadora

Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: adaptación de residencia para su uso como hotel

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 129, miércoles 6 de junio de 2007

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

369.028,02 €

5. Adjudicación.

Fecha: 17 de julio de 2007

Contratista: Construcciones y promociones José Navarro Valero, S.L.U.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: B-30566210

Importe de adjudicación: 368.800,00 €

Calasparra, 23 de julio de 2007.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez

——

Calasparra

11539 Información pública de procedimiento de autorización excepcional para construcción de una Central Solar Fotovoltaica.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de agosto de 2007 adoptó, el siguiente acuerdo: Iniciar la tramitación de autorización excepcional de uso, por utilidad pública o interés social, para la ejecución de obra mayor consistente en la instalación de una Central Solar Fotovoltaica en suelo no urbanizable, protegido y suelo urbanizable sin planeamiento de desarrollo. En las parcelas 56, 58, 59A, 59B, 60, 61, 95 y 96 del Polígono 9 del municipio de Calasparra, a información pública por un plazo de veinte días. Conforme al Art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia.

Calasparra, 16 de agosto de 2007.—El Alcalde en funciones, José Vélez Fernández.

——

Torre Pacheco

11535 Delegación de atribuciones.

Por Resolución de 14 de agosto de 2007, han sido delegadas las atribuciones de la Alcaldía-Presidencia, en la Primer Teniente de Alcalde, doña Josefa Marín Otón, los días del 16 al 19 del mes de agosto actual, ambos inclusive, y los días 20 y 21 del citado mes en el Segundo Teniente de Alcalde, don Antonio Madrid Izquierdo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto núm.: 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Torre Pacheco, 14 de agosto de 2006.—El Alcalde, Daniel García Madrid.